GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24.912

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 185**

(De 24 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE OTORGA A YANIXA YAMILET BALOY RENTERIA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-383-265 LA LICENCIA 305, PARA EJERCER LA PROFESION DE GENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL."

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES **RESOLUCION Nº 189**

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO QUE HACE LÁ AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA, A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE CU03-04 A SEGREGAR DE LA FINCA 156836, ROLLO 21589, ASIENTO 1, DOCUMENTO 1, UBICADO EN LOS LLANOS DE CURUNDU ."PAG. 5

RESOLUCION Nº 191

(De 3 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LOS SEÑORES SALOMON CASTILLO BARRIA CON CEDULA № 9-47-986 Y RAFAELA ABREGO DE CASTILLO CON CEDULA Nº 3-49-620, POR LA SUMA DE SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON DIEZ CENTECIMOS 10/100 (B/.6,827.10), EL LOTE DE TERRENO № 848, UBICADO EN LA PARCELACION DENOMINADA "QUEBRADA ANCHA."PAG. 7

RESOLUCION Nº 193

(De 3 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE TRASPASA EN PROPIEDAD Y A TITULO DE DONACION AL MUNICIPIO DE BUGABA DE UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, DESTINADO AL DESARROLLO URBANO DEL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE BUGABA,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE CONTRATO Nº PAN-09-2003

(De 25 de agosto de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y JUAN CARLOS

RESOLUCION Nº AG-0425-2003

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE BUGABA."......PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES** PRECIO: B/.3.40

__)

LICDA. YEXENIA RUIZ **SUBDIRECTORA**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS **CONTRATO № 59**

(De 16 de julio de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y OVIDIO MORENO CASTRO, CON CEDULA № 7-105-831, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE

CONTRATO № 95 (De 4 de julio de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA G., EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA ACUERDO № 18

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, LA ADJUDICACION, CONSTITUCION, AMPLIACION Y/O DELIMITACION DE LOS EJIDOS RESPECTIVOS, ASI COMO GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA.".....PAG. 38

ACUERDO Nº 19

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUALACA Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIN. NZAS, SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUALACA A FIRMAR EL REFERIDO CONVÉNIO Y SE FACULTA A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A EJECUTAR EL PROCESO DE LOTIFICACION, MEDICION Y CATASTRO DENTRO DE LOS EJIDOS Y/O GLOBOS DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE GUALACA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)."PAG. 40

CONTINUA EN LA PAGINA 3

ACUERDO № 20

(De 30 de septiembre de 2003)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME ACUERDO № 10

(De 3 de julio de 2003)

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA ACUERDO MUNICIPAL Nº 30

(De 10 de septiembre de 2003)

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX ACUERDO Nº 5

(De 17 de septiembre de 2003)

ACUERDO № 6

(De 17 de septiembre de 2003)

ACUERDO № 7

(De 17 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICAC	HUN
DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE SAN FELIX, CONFORME A	LA
METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERI	RAS
(PRONAT)."PAG. 74	

. 7	9
	7

AVISOS Y EDICTOS.......PAG. 80

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 185 (De 24 de septiembre de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO:

Que YANIXA YAMILET BALOY RENTERIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-383-265, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que YANIXA YAMILET BALOY RENTERIA, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta Nº46 de 23 de enero de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a YANIXA YAMILET BALOY RENTERIA, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a YANIXA YAMILET BALOY RENTERIA, con cédula de identidad personal N°8-383-265 la licencia 305, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas Nº 89B51667, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) expedida por la ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá YANIXA YAMILET BALOY RENTERIA y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas, NORBERTO R. DELGADO DURAN El Viceministro de Finanzas
PUBLIO RICARDO CORTES C.

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION № 189 (De 30 de septiembre de 2003)

El Ministro de Economia y Finanzas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva No. 116-01 de 17 de diciembre de 2001, autoriza a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar al Ministerio de Economía y Finanzas, un lote de terreno adicional de 1,748.59 M2, ubicado en los Llanos de Curundu, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en uso y administración a la Procuraduría de la Administración, y pueda complementar el desarrollo del Centro Iberoamericano para la Modernización de la Administración Pública (CIMAP).

Que el globo de terreno en cuestión, se identifica como e lote CuC03-04, ubicado en los Llanos de Curundu, en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca 156836, inscrita al Rollo 21589, Asiento 1, Documento 1.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al globo de terreno objeto de la segregación se le asigna un valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.131,144.25).

Que en virtud a la cuantía del referido traspaso, se hizo necesario solicitar la excepción del procedimiento de selección de contratista correspondiente, autorizándose a la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas el lote de terreno identificado como la Cu03-04, con una superficie de 1,748.59 M2, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que este a su vez lo asigne en uso y administración a la Procuraduría de la Administración, para complementar el desarrollo del Centro Iberoamericano para la Modernización de la Administración Pública (.C.I.M.A.P.), de conformidad a la Resolución 064 de 7 de febrero de 2003, de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el altículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Organo Ejecutivo o por lo otros Organos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien asignará el uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso que hace la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas del inmueble identificado como el lote Cu03-04 a segregar de la Finca 156836, Rollo 21589, Asiento 1, Documento 1, con una superficie de 1,748.59 M2, ubicado en los Llanos de Curundu, del Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, con un valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100, (B/.131,144.25) de acuerdo a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Autorizar la asignación en Uso y Administración a favor de la PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION, del bien inmueble descrito en la cláusula anterior.

Dicho bien, será asignado con el propósito de complementar el desarrollo del Centro Iberoamericano para la Modernización de la Administración Pública (C.I.MA.P.), cuyas obligaciones están contenidas en la parte resolutiva tercera de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, obligaciones estas que deben ser transcritas en la escritura de asignación correspondiente, estando impedidos de utilizar el bien para usos o propósitos distintos a los allí señalados.

TERCERO: La Escritura Pública correspondiente será firmada por el señor Ministro de Economía y Finanzas.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995, Ley 97 de 1997, Resolución No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RESOLUCION Nº 191 (De 3 de octubre de 2003)

El Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que los señores, SALOMON CASTILLO BARRIA varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-47-986 y RAFAELA ABREGO DE CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.3-49-620 han solicitado a LA NACION, la adjudicación en propiedad a título oneroso, del globo de terreno No.848, de la parcelación denominada "QUEBRADA ANCHA", con una cabida superficiaria de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CON CUATROCIENTOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (9,753.0410Mts.2), ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 20 de agosto de 1980, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado MIGUEL HERAS CASTRO, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN y los señores SALOMON CASTILLO BARRIA y RAFAELA ABREGO DE CASTILLO en sus propios nombres y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa, No.93 de 18 de mayo de 1998, por el cual LA NACIÓN se obliga a venderles a los señores, SALOMON CASTILLO BARRIA y RAFAELA ABREGO DE CASTILLO el lote de terreno designado con el número 848, por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS 00/10 (B/.6,827.10).

Que de conformidad a opinión C-238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 29 de agosto de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que los señores SALOMON CASTILLO BARRIA y RAFAELA ABREGO DE CASTILLO cumplieron con las obligaciones contractuales que contrajeron con LA NACION y habiéndose CANCELADO el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a los señores SALOMON CASTILLO BARRIA con cédula de identidad personal No.9-47-986 y RAFAELA ABREGO DE CASTILLO con cédula de identidad personal No. 3-49-620, por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS 10/100 (B/.6,827.10), el lote de terreno No.848,con una cabida superficiaria de 9,753.0410M2, ubicado en la Parcelación denominada "QUEBRADA ANCHA", Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que será segregado de la Finca No.1127, inscrita al Tomo 64, Folio 22, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economia y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de el comprador.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.93 de 18 de mayo de 1998, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLIO RICARDO CORTES C. Viceministro de Finanzas Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 193 (De 3 de octubre de 2003)

El Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba mediante Acuerdo Municipal No.85 de 5 de septiembre de 2002, aprobó solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la adjudicación de área para la ampliación de los ejidos Municipales del Corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Que el área solicitada corresponde a un globo de terreno identificado con el "No.75", el cual está dentro de los Ejidos Municipales pero no tiene asignado número de finca respectivo y está localizado en la Comunidad de Solano, Corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Que los ocupantes de los lotes, dentro del citado globo, han solicitado al Municipio de Bugaba la legalización de sus parcelas, petición ésta que no se le ha podido dar respuesta mientras no se haga efectivo el respectivo traspaso.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No.405-01-37200 de 15 de febrero de 2003, mediante el cual se describe un (1) globo de terreno baldio nacional con una extensión superficiaria de TRES HECTÁREAS CON OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS +SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3 HAS.+8694.70M2).

Que de conformidad con el Artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de ejidos.

Que de igual forma el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de 500 habitantes, según comprobación de la Dirección de Estadísticas y Censo de La Contraloría General de la República, la cual en Nota No.579-DEC/C de 25

De abril de 2003, certifica que el Corregimiento Cabecera del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, tiene una población de 19,330 habitantes según el censo de población y de vivienda del año 2000.

Que los beneficios de la adjudicación de dicho globo recaerán directamente en el desarrollo del Corregimiento Cabecera del Distrito de Bugaba.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asigna el valor oficial de: SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/.68,296.14).

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarias para su desarrollo urbano, incrementando igualmente sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene objeción en acceder al traspaso del área de ejido solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Bugaba un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficiaria de TRES HECTÁREAS CON OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS + SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3HAS.+8694.70M2) destinado al desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, descrito en el Plano No.40501-37200 de 15 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, con un valor refrendado de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/.68,296.14)

SEGUNDO: ADVERTIR al Municipio de Bugaba, que tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10%) del área total adjudicada a disposición del Gobierno Nacional.

TERCERO: ADVERTIR al Municipio de Bugaba, que tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad debidamente inscritos y los derechos de los ocupantes de parcela dentro del área adjudicada.

CUARTO: ADVERTIR al Municipio de Bugaba, que no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la confección de la respectiva Escritura Pública, la que será firmada por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación.

SEXTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro, por ser parte interesada La Nación y El Municipio.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 179, 180 y 961; Numeral 13 del Código Fiscal; Artículo 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO RICARDO CORTES C. Viceministro de Finanzas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE CONTRATO № PAN-09-2003 (De 25 de agosto de 2003)

Entre los suscritos a saber el Ingeniero RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES, de nacionalidad, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley 41 del 1° de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM, por una parte y por la otra JUAN CARLOS VALLARINO de nacionalidad panameña, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-365-252, quien actúa en nombre y representación de la empresa URS Holdings, Inc., sociedad que según certificación de registro Público, se encuentra inscrita, a la ficha S.E.718, rollo 48426, imagen 63, de la sección de micropelículas (Mercantil), con domicilio calle 50 y ave. Aquilino de la Guardia, Edif. American International, Piso 5, Oficina 3, quien en adelante se llamará LA CONSULTORA, cuya autorización corresponde al Acto Público N° CONS 30-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, adjudicado definitivamente mediante Resolución N°AG-0246-03 de diecisiete (17) de junio de 2003, con concepto favorable del Consejo Económico Nacional, han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: El Objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONSULTORA efectúe a satisfacción de LA ANAM la consultoría correspondiente al

Acto Público N° CONS 30-L para la "LA ELABORACION DE TRES (3) ANTEPROYECTOS: NORMAS DE CALIDAD DE AGUAS MARINAS Y COSTERAS, NORMAS PARA EL CONTROL DE OLORES MOLESTOS Y NORMAS DE CALIDAD DE AIRE", a fin de realizar todo de conformidad con el texto de este contrato y sus anexos.

Queda entendido que todo el servicio prestado por LA CONSULTORA será de beneficio absoluto de la ANAM.

CLAUSULA SEGUNDA: Los documentos enumerados a continuación constituirán anexos de este contrato, los mismos formarán parte integral del mismo y tendrán fuerza vinculante como si hubiesen estado incorporados en su texto:

Anexo "I" Pliego de Cargo No. CONS30-L con sus apéndices y documentos que lo conforman.

Anexo "II" Propuesta técnica entregada por LA CONSULTORA.

Anexo "III" Propuesta Económica entregada por LA CONSULTORA.

Es entendido y aceptado que este contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este contrato. En caso de contradicción entre la propuesta técnica entregada por LA CONSULTORA y los Términos de Referencia. se atenderá lo establecido en los Términos de Referencia.

CLAUSULA TERCERA: LA CONSULTORA dispondrá de un máximo de doce (12) meses contados a partir de la orden de proceder que será emitida por LA ANAM una vez sea refrendado el contrato por la Contraloría General de la República.

De no iniciar las actividades objeto de este contrato en un período de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de proceder se dará por rescindido el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: LA CONSULTORA se obliga a presentar a LA ANAM los productos e informes señalados en las condiciones especiales y en los Términos de Referencia, del Pliego de Cargo N°CONS30-L, los cuales deberán presentarse en original y 18 copias en papel, con respaldo en medio magnético (versión digital), en el idioma español.

LA CONSULTORA deberá entregar la información digital correspondiente a los productos e informes señalados; además, no podrá utilizar estos documentos, para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA ANAM.

CLÁUSULA QUINTA: LA CONSULTORA se obliga a no subcontratar con terceros, que no hayan sido contemplados en la propuesta técnica presentada, ni la ejecución de ninguna de las partes de la consultoría contratada, sin aprobación previa de LA ANAM.

CLÁUSULA SEXTA: LA ANAM, pagará a LA CONSULTORA por los servicios objeto de este contrato, la suma de quinientos noventa y siete mil doscientos veintitrés

balboas con treinta dos centésimos (B/.597,223.32), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo de las Partidas Presupuestarias:

 N° 1.08.1.3.501.00.03.171, Aporte Local, por la suma de B/.230,000.00, año de vigencia 2003.

N° 1.08.1.1.328.01.25.930, Aporte Externo, por la suma de B/.367,223.32 año de vigencia 2004.

Los desembolsos se efectuarán una vez la ANAM apruebe los informes y productos, de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

PAGOS CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS APROBADOS			
# de pagos	Descripción	Porcentaje	Monto (US \$)
	Plan de trabajo general y planes de trabajo para cada una de las normas (presentar documento para cada norma)		
PAGO 1	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	4%	23,888.93
PAGO 2	-Normas para el Control de Olores Molestos	3%	17,916.70
PAGO 3	-Normas de Calidad de Aire	3%	17,916.70
	Documento que contenga los antecedentes técnicos, científicos, económicos, sociales, epidemiológicos, toxicológicos y normativos (presentar documento para cada norma)		
PAGO 4	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	4%	23,888.93
PAGO 5	-Normas para el Control de Olores Molestos	3%	,
PAGO 6	-Normas de Calidad de Aire	3%	1

	PAGOS CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS APROBADOS		
# de pagos	Descripción	Porcent a je	Monto (US \$)
	Documento que contenga los estudios científicos y técnicos (presentar documento para cada norma)		
PAGO 7	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	9%	53,750.09
PAGO 8	-Normas para el Control de Olores Molestos	8%	47,777.87
PAGO 9	-Normas de Calidad de Aire	8%	47,777.87
	Documento que contenga los Anteproyectos de Normas (presentar documento para cada norma)		,
PAGO 10	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	4%	23,888.93
	-Normas para el Control de Olores Molestos	3%	17,916.70
PAGO 12	-Normas de Calidad de Aire	3%	17,916.70
	Documento que contenga la evaluación del impacto global de cada una de las normas (impacto social, económico y ambiental). (Presentar documento para cada norma).		
PAGO 13	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	2%	11,944.47
PAGO 14	-Normas para el Control de Olores Molestos	2%	11,944.47
PAGO 15	-Normas de Calidad de Aire	1%	5,972.23

PAGOS CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS APROBADOS			
# de pagos	Descripción	Porcentaje	Monto (US \$)
	Documento que contenga el resultado del proceso de consulta pública de los anteproyectos (presentar documento para cada norma)		
PAGO 16	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	4%	23,888.93
PAGO 17	-Normas para el Control de Olores Molestos	3%	17,916.70
PAGO 18	-Normas de Calidad de Aire	3%	17,9 16.70
-	Documento que contenga la propuesta del proyecto de norma definitivo, para cada una de las normas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 58 de 16 de marzo de 2000 (presentar documento para cada norma).		
PAGO 19	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	4%	
PAGO 20	-Normas para el Control de Olores Molestos	3%	
PAGO 21	-Normas de Calidad de Aire	3%	17,916.7
PAGO 23	Funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y Autoridades competentes, capacitados en el procedimiento de monitoreo, medición, registro, interpretación de datos y evaluación, sobre los temas correspondientes a cada una de las normas. -Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras -Normas para el Control de Olores Molestos -Normas de Calidad de Aire	2% 2% 1%	11,944.4
	Fortalecimiento de las capacidades técnicas de la Autoridad Nacional del Ambiente, de las instituciones públicas con competencia en el tema.		
	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	2%	•
PAGO 26	-Normas para el Control de Olores Molestos	2%	
PAGO 27	-Normas de Calidad de Aire	1%	5,972.2
	Informe Final de cada Anteproyecto de Norma		
DACO 39	(presentar documento para cada norma)Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras	4%	23,888.9
PAGO 28 PAGO 29	-Normas de Calidad de Aguas Marinas y Costeras -Normas para el Control de Olores Molestos	3%	1
PAGO 29 PAGO 30	-Normas de Calidad de Aire	3%	
F AGO 30	TOTAL	100%	4

CLÁUSULA SEPTIMA: Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorando, nota, por correo, correo electrónico o por fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Apartado C, Zona 0843 — Balboa, Ancón, República de Panamá Edificio 804, Albrook, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Tel 315-0855 ext.108, Telefax 315-1194 e-mail: upo@anam.gob.pa

URS Holding, Inc.

Apartado 87-1366, Zona 7
República de Panamá
Calle 50 y Ave. Aquilino de la Guardia
Edif. American International, Piso 5
Oficina 3. Tel. 265-0601 Fax. 265-0605
e-mail: dames m1@cwpanama.net
dames m2@cwpanama.net

CLÁUSULA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas en este contrato y sus documentos complementarios, LA CONSULTORA se compromete a:

- Desarrollar los servicios de consultoría, en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y el Contrato.
- 2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de LA ANAM.
- 3. Cuando fuere el caso suministrará los profesionales idóneos, en la calidad y cantidad necesaria según lo requerido en los términos de referencia y lo presentado en la Propuesta Técnica de LA CONSULTORA y lo detallado en este contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos. Si por alguna razón debidamente justificada, LA CONSULTORA, tuviera que sustituir unos de los profesionales, durante la ejecución de este contrato debe manifestarlo por escrito a LA ANAM para su aprobación. LA CONSULTORA se compromete a reemplazar a su personal, por profesionales de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, en la solicitud deberá adjuntar la hoja de vida, mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios. El cambio de consultor deberá ser previamente aprobado por LA ANAM.
- 4. Cumplir con el cronograma de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, LA ANAM se compromete a:

- Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecidas en el Pliego de Licitación y los Términos de Referencia, de este Contrato.
- Colaborar en lo que le sea posible con LA CONSULTORA, en cuanto al suministro de información necesaria relacionada al objeto de la presente consultoría.
- Asignar el personal profesional o técnico de contraparte que revisará y supervisará el trabajo de LA CONSULTORA;
- 4. Obligaciones adicionales que considera la Institución necesaria para el cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: LA CONSULTORA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA ANAM o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. Además, deberá mantener los seguros que se establecen en el aparte "Condiciones Especiales del Contrato", del Pliego de Cargos CONS30-L.

Por cada dia calendario que LA CONSULTORA se demore en entregar a LA ANAM, los informes de acuerdo al cronograma, deberá pagar una multa a razón del uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega de los mismos.

No serán imputables a LA CONSULTORA los atrasos en la ejecución de la consultoría provocados por la demora de la ANAM en la aprobación de los informes y productos

presentados, cuando de la aprobación de dichos productos dependa la continuación de los trabajos. En estos casos se suspenderá el término de ejecución de la consultoría, que se reanudará en cuanto la ANAM otorgue o no la autorización respectiva.

LA CONSULTORA no será responsable por daños o retrasos en sus labores debido a acontecimientos de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA ANAM declara que LA CONSULTORA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de B/.59,722.33, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato puede darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Las establecidas en el Pliego de Cargo N°CONS 30-L con sus anexos y documentos que lo conforman.
- b. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley Nº56 de 1995.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste, en virtud de la Ley 56 de 1995, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA CONSULTORA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA ANAM.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA CONSULTORA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LA CONSULTORA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de B/. 597.30, según lo establecido en el Código Fiscal, Art.967, Libro IV. Título VIII, Capitulo III.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 25 días del mes de agosto del año 2003.

LA ANAM

RICARDO R. ANGUIZOLA M. Administrador General

LA CONSULTORA

JUAN CARLOS VALLARINO Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá dieciséis (16) de septiembre de 2003.

© RECARGO Ruc © INTERESES Ruc Impuesto Intal Egado Feimpreso Preimpreso Validador Cajero RUBIELA
NTERESES A PAGAR
A PAGAR

;		6.9% (20%) 6.9% (20%)
		BOOMAGO EN STAFFA
;	<u>.</u>	12/38/CCIÓN 3000 7/43
	S. MITE	AS
_	Finna	Jamais
4 ml	Focha	1020900000
APP	RIAL	MSTO!
\(\frac{1}{2}\)	Nicted	Buch A
- A	744	MILI BIVE S
4	SAA	MILIDAD
•	Firma	
	Feelia	
	TESORE	eria
	Firma	
	Feebe	

or resident to command	
BEGISTRATIO EN SEAFPA	
TO DETRINSPOSION 3000 13	62
C: MPRAS	
Firma Domains	
Feehu 11-9.03	
PRESIDENTO	
Firms Buck.	
11/9/03	,
	3
YNV	
11-4-05	

The state of the second	***

1.08.1.3.501.00.03.171 Vigneia Año 2003 Al. 239,000.00

RESOLUCION Nº AG-0425-2003 (De 30 de septiembre de 2003)

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 41, de 1° de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que, la Administración Regional de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Bugaba.

Que, según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 57, del 16 de marzo del 2000, "Por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales ", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que, conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de Bugaba éste estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

Honorable Representante: Arcenio Santamaría

Honorable Representante: Alonso Gómez Martínez

Honorable Representante: Luis Batista Lezcano

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Distrito de Bugaba, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente en forma escrita por medio de volantes, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Bugaba.

Que, los representantes de la sociedad civil no asistieron a la convocatoria pública realizada con ocasión de la conformación de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Bugaba, por lo que, de acuerdo al Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°57, de 16 de marzo de 2000, el Presidente de la Comisión Consultiva Distrital procedió a designar a los representantes de dicho sector de forma directa, siendo éstos:

Por las Organizaciones de Productores del Distrito:

• Sr. Jorge Pitty, Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

• Sr. Jacobo Ortiz, Principal

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Sr.Berisimo Martínez, Principal
- Sra. Lilia Jhonson Q., Suplente

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Bugaba una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Bugaba ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Bugaba

Liborio Valdés Hurtado (quién la presidirá)

Por las Organizaciones de Productores del Distrito:

Jorge Pitty, Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del Distrito:

Jacobo Ortiz, Principal

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalista, Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Berisimo Martínez, Principal,
- Lilia Jhonson Q., Suplente

Por el Concejo Municipal:

- Honorable Representante: Arcenio Santamaría,
- Honorable Representante: Alonso Gómez Martínez,
- Honorable Representante: Luis Batista Lezcano

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Bugaba, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°57, del 16 de marzo de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de Bugaba y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

ARTICULO TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000.

Fundamento de Derecho: Ley N° 41, de 1° de julio de 1998.

Decreto Ejecutivo N°57, de 16 de marzo de 2000.

Panamá treinta (30) de <u>septiembre</u> de dos mil tres (2003)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M. Administrador General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 59 (De 16 de julio de 2003)

Entre los suscritos a saber, JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317. Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, OVIDIO MORENO CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº7-105-831, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa PIEDRA DURA, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371615, Documento 53663 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley

N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 72.02 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Llano Largo, Santa Ana, La Espigadilla y Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-96 y 2000-97, que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'37.70" de Longitud Oeste y 7°54'58.20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,196.63 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'58.63" de Longitud Oeste y 7°54'58.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 601.78 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'58.63" de Longitud Oeste y 7°54'38.61" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,196.63 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°4'37.70" de Longitud Oeste y 7°54'38.61" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 601.78 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 72.02 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Llano Largo, Santa Ana, La Espigadilla y Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PDSA-EXTR(piedra de cantera)2000-08.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, terminos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de Tebrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y

supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos los valores de explotación 8,910 yardas cúbicas de piedra de cantera por mes.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada. LA CONCESIONARIA deberá contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito

sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

<u>DÉCIMA</u>: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

<u>DECIMAPRIMERA</u>: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1. Se prohibe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
- 2. Se prohibe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
- 3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

<u>DÉCIMASEGUNDA</u>: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

<u>DÉCIMATERCERA</u>: La CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA

<u>DÉCIMACUARTA</u>: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DERECHOS DEL ESTADO

<u>DÉCIMAQUINTA</u>: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Los Santos la suma de trece centavos (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de cuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

<u>DECIMASÉPTIMA</u>: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección general de Recursos Minerales podrá ordenar la suspención temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/L109/73)

<u>DECIMAOCTAVA</u>: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- 2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
- 3. La disolución cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato;
- 4. Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

<u>DECIMANOVENA:</u> De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Çiudad de Panamá, a los 5 días del mes de sebrero de dos mil ines (2003).

POR LA CONCESIONARIA,

POR EL ESTADO:

OVIDIO MORENO CASTRO Cédula Nº 7-105-831 JOAQUIN E. JACOME DIEZ Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 16 de julio de dos mil tres (2003).

REFRENDO:

Secretorio General de la República

CONTRATO № 95 (De 4 de julio de 2003)

Entre los suscritos a saber, JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA G., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-139-29, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa CORPORACION DE DESARROLLO PANAMA KOREA, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 346760, Rollo 60413 e Imagen 12, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 64.68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-98 y 99-99, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'39" de Longitud Oeste y 8°59'47" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 660 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 8°59'47" de Latitud Norte.

De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 980 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 8°59'15.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 660 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79'34'39" de Longitud Oeste y 8°59'15.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 980 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 64.68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CDPKSA-EXTR(piedra de cantera)99-38.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y

aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

<u>CUARTA</u>: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo los valores de extracción de piedra de cantera permitidos de 10,000 metros cúbicos por día.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
- 2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
- 3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
- 4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la autorización por parte de las instituciones involucradas.

<u>DÉCIMA</u>: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

<u>DÉCIMAPRIMERA:</u> LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

<u>DÉCIMATERCERA:</u> Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual **EL ESTADO** haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

<u>DÉCIMACUARTA:</u> LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal

de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

<u>DÉCIMASEXTA</u>: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

<u>DÉCIMASEPTIMA:</u> LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo.

<u>DÈCIMAOCTAVA</u>: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

<u>DÉCIMANOVENA</u>: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DERECHOS DE EL ESTADO

VIGESIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a

Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGESIMA PRIMERA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/L109/73)

<u>VIGESIMASEGUNDA</u>: **EL ESTADO** podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando los pagos que deban ser hechos a EL ESTADO o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- b) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONCESIONARIA en este Contrato.
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos

- e) Por quiebra de LA CONCESIONARIA o formación de concurso de acreedores.
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

<u>VIGESIMATERCERA</u>: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de julio de dos mil tres (2003).

POR LA CONCESIONARIA,

POR EL ESTADO:

FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA Cédula Nº 8-139-29 JOAQUIN E. JACOME DIEZ Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRI. Panamá, 26 de septiembre de dos mil tres (2003).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA Contraloría General de la República

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)
CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
ACUERDO № 18
(De 30 de septiembre de 2003)

Por medio del cual solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación de los ejidos respectivos, así como globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, por razones de utilidad pública.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Gualaca, requiere con urgencia ubicar áreas de desarrollo municipal para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a titulo gratuito, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de Gualaca, de los ejidos y globos de terreno dentro de sus .divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proceso de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

ARTICULO SEGUNDO:

FACULTAR al Alcalde del Distrito de Gualaca para que en nombre del Municipio, firme las Escrituras Públicas correspondiente y los convenios que sean necesarios.

ARTICULO TERCERO:

ENVIAR copia autenticada al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

y Finanzas de este Acuero

ARTICULO CUARTO:

Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de

su sanción.

Fundamento Legal: Artículo 179 a 186 del Código Fiscal; artículo 14 de la Ley 63 de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil tres (2003).

H.R. LUIS MANUEL ESTRIBI Presidente del Concejo ARELYS DELGADO Secretaria del Concejo

H.R. ESTEBAN MADRID Concejal H.R. LETICIA ORTEGA DE RODRIGUEZ Vicepresidenta del Concejo

H.R. ELIECER GUERRA Concejal H.R. JORGE CORTES Concejal

Sancionado por:

LAURENCIO GUERRERO Alcalde del Distrito de Gualaca

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA.

Gualaca, primero (1) de octubre de dos mil tres (2003)

SANCIÓN No.

VISTOS:	1		• • •
Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.	18	de	TREINTA
(30 de <u>SEPTIEMBRE</u> de 2003 "Por medio del cui			
a título gratuito al Ministerio de Economía y Finar	nzas, Dir	ección de	Catastro y
Bienes Patrimoniales la adjudicación, constitución,	ampliació	n y/o deli	imitación de
los ejidos respectivos, así como globos de terreno	s baldios	nacional	es ubicados
en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, por i	razones d	le utilidad	pública."
			•

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,

LAURENCIO GUERRERO ALCALDE DEL DISTRITO DE GUALACA

ARELYS DELGADO

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO № 19 (De 30 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se aprueba un Convenio de Cooperación y Ejecución entre el Municipio de Gualaca y el Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza al Alcalde del Distrito de Gualaca a firmar el referido Convenio y se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar el proceso de lotificación, medición y catastro dentro de los ejidos y/o globos de terreno ubicados en el Distrito de Gualaca, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Gualaca, una vez la Nación traspase a título gratuito, a su favor, los globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) del Distrito de Gualaca, le corresponde llevar adelante un proceso de medición, lotificación, regularización y adjudicación de cada uno de los lotes a favor de los (las) poseedores (as), para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), debe llevar a cabo el proceso de regularización y administración de tierras y cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollarlo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto se aprueba, el Convenio de Cooperación y Ejecución entre el Municipio de Gualaca y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO:

FACULTAR, como en efecto se faculta, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Gualaca, el proceso de lotificación, medición y catastro de los predios dentro de los globos de terreno de propiedad del Municipio de Gualaca, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO:

FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Gualaca para que, en nombre y representación del Municipio, firme el convenio referido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO:

ENVIAR copia de este Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO:

Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil tres (2003).

H.R. LUIS MANUEL ESTRIBI Presidente del Concejo ARELYS DELGADO Secretaria del Concejo

H.R. ESTEBAN MADRID Concejal H.R. LETICIA ORTEGA DE RODRIGUEZ Vicepresidenta del Concejo

H.R. ELIECER GUERRA Concejal H.R. JORGE CORTES Concejal

Sancionado por:

LAURENCIO GUERRERO Alcalde del Distrito de Gualaca

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA.

Gualaca, primero (1) de octubre de dos mil tres (2003)

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 19 de TREINTA (30) de SEPTTEMBRE de 2003 "Por medio del cual se aprueba un Convenio de

Cooperación y Ejecución entre el Municipio de Gualaca y el Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza al Alcalde del Distrito de Gualaca a firmar el referido Convenio y se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar el proceso de lotificación, medición y catastro dentro de los ejidos y/o globos de terreno ubicados en el Distrito de Gualaca, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)."

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,

LAURENCIÓ GUERRERO ALCALDE DEL DISTRITO DE GUALACA

ARELYS DELGADO

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nº 20 (De 30 de septiembre de 2003)

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Gualaca, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 23Q de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, es una de las instituciones ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y está facultada mediante el Acuerdo Municipal Nº 19 de 30 de SEPTIEMBRE de 2003 proferido por este Consejo Municipal, para llevar a cabo el proceso de lotificación, medición y catastro en el Distrito de Gualaca.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terrenos para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Gualaca.

Que una vez la Nación traspase y demarque el (los) ejido (s) municipal (es) a favor del Municipio de Gualaca, debe iniciarse el proceso de titulación masiva en el Distrito de Gualaca, a favor de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en la zona de regularización y titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Municipio de Gualaca debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y que no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) al Municipio de Gualaca que se ajuste a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de concretizar el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores del Distrito de Gualaca.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Gualaca, por la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección

de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se considera como área y ejido municipal, el o los globo(s) de terreno(s) traspasado(s) o por traspasar al Municipio de Gualaca, ubicado(s) en dicho Distrito, Provincia de Chiriquí, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por las personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo representa (n), así como la firma de los (las) colindantes.

ARTICULO CUARTO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Gualaca respetará les títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Gualaca, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años, para tales ocupantes.

ARTICULO SEXTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, se detalla de la siguiente forma:

1. En la Alcaldía del Distrito de Gualaca se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o juridica que ocupe el predio a titularse y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.

2. El Alcalde del Distrito de Gualaca comunicará al Consejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, por lo tanto, solicitará que

se autorice las adjudicaciones a cada ocupante.

3. Mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo Municipal constará las generales del solicitante, el número de plano, el número del lote de terreno, la superficie y el precio del lote de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde del Distrito de Gualaca a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO SEPTIMO: Vencido el término a que se refiere el numeral tres (3) del artículo sexto (6°) del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde del Distrito de Gualaca emitirá una resolución de adjudicación para cada peticionario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie y precio fijado del lote de terreno, y

la forma de pago del predio a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería del Municipio de Gualaca y se procederá con la inscripción en la Sección de Propiedad del Registro Público de la resolución de adjudicación.

En el evento de que el (los) (la) (las) ocupante (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del lote de terreno, se emitirá la resolución de adjudicación, no obstante se procederá a inscribir dicha resolución de adjudicación en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Gualaca, hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde del Distrito de Gualaca, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

ARTICULO OCTAVO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde del Distrito de Gualaca, en nombre y representación del Municipio de Gualaca, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Gualaca. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, debidamente protocolizada por la Secretaria del Consejo Municipal de Gualaca en la que certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO NOVENO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Gualaca a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Gualaca y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil tres (2003).

H.R. LUIS MANUEL ESTRIBI Presidente del Concejo

H.R. ESTEBAN MADRID Concejal

H.R. ELIECER GUERRA Concejal ARELYS DELGADO Secretaria del Concejo

H.R. LETICIA ORTEGA DE RODRIGUEZ Vicepresidenta del Concejo

> H.R. JORGE CORTES Concejal

Sancionado por:

LAURENCIO GUERRERO Alcalde del Distrito de Gualaca

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA.

Gualaca, PRIMERO	(1	de OCTUBRE	de dos mil tres	(2003)
------------------	----	------------	-----------------	--------

SANCIÓN No.

VI	S	T	O	S	•
* *	•		v	·	

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 19 de TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de 2003 "Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Gualaca, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE.

LAURENCIO GUERRERO ALCALDE DEL DISTRITO DE GUALACA

ARELYS DELGADO

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME ACUERDO № 10 (De 3 de julio de 2003)

Por la cual se modifica y se agregan nuevos artículos al REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

CONSIDERANDO:

- * Que se ha creado el Departamento de Ingeniería Municipal dentro del Distrito de Chame.
- * Que este Departamento no se encuentra regulado en nuestro Reglamento Interno .
- * Que se ha dotado al mismo del personal necesario para su funcionamiento y requiere estar reglamentado .
- * Que consideramos necesario hacer otras modificaciones al Reglamento Interno ,que son impresindibles en el mismo , ya que en la práctica el Consejo Municipal ha adquirido otra estructura diferente a lo dispuesto en el Acuerdo ‡ l del 11 de Abril del 2002.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chame de la manera siguiente:

TITULO PRIMERO

INSTALACION DEL CONCEJO CAPITULO UNICO

Articulo # 1:

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, se reunirá por derecho propio el día 2 de Septiembre de cada cinco (5) años, en el Palacio Municipal "Felix Calvo", a las 9:30 a.m. Dicho Concejo lo constituirán los Representantes de cada Corregimiento, previa presentación de Credenciales.

ARTICULO #2:

La Junta preparatoria o interina la presidiră el Concejal de mayor edad y actuară como Secretario el Concejal de menor edad.

ARTICULO # 3: El presidente de la JUNTA PREPARATORIA ordenará que se llame a lista a los Representantes quienes son los que forman el Concejo.

ARTICULO #4

En el caso de que al pasar lista no hubiere quorum, el presidente de la Junta decretará un receso de quince (15) minutos para gestionar la presencia de los Concejales ausentes. Terminado el receso y no hubiese q quorum, se insistirá en adquirir el quorum reglamentario.

ARTICULO # 5:

Obtenido el quorum ,el presidente de la Junta Preparatoria hará el siguiente juramento: JURO CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL , ACATAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES?". Seguidamente el Presidente de la Junta Preparatoria solicitará a los Concejales que hagan el mismo juramento.

ARTICULO #6:

Seguidamente se procederá a la elección del Presidente y Vice-Presidente del Consejo Municipal de forma separada , de acuerdo a lo establecidoo en el artículo 234 del Capítulo II de la Constitución Política de la República de Panamá.El Presidente elegido, es Juramentado por el Presidente de la Junta Preparatoria y el Vice-Presidente elegido será juramentado por el Presidente electo, quienes se posesionarán de sus cargos inmediatamente .Seguidamente se procederá a la elección de los siguientes Funcionarios Municipales.

Secretario del Consejo Municipal Sub-Secretario del Consejo Municipal Tesorero Municipal Ingeniero o Arquitecto Municipal Abogado consultor, Relacionista Público Inspector Fiscal

Inspector de Tierras
Inspector de Obras de Construcción
Una vez electos estos funcionarios se
procederá a su juramentación.

Baragrafo:

El presidente y Vice- Presidente del Consejo Municipal podrán ser separados indefinidamente de sus cargos en caso de cuatro (4) ausencias consecutivas injustificadas a las Reuniones del Honorable Consejo Municipal; por lo que se procederá inmediatamente a la elección de el Presidente o Vice- Presidente, según sea el caso de acuerdo a lo dispauesto en este Parágrafo.

ARTICULO # 7: Instalada la Directiva ,el Presidente solicitará a los Concejales se pongan de pie y contesten a la siguiente pregunta: "DECLARAM USTEDES INSTALADO EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANE?. Estos responderán DECLARAMOS".

TITULO SEGUNDO

(de los Dignatarios del Concejo)

CAPITULO PRIMERO (DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO).

- Artículo # 8 El Presidente y Vice presidente del Concejo durará en sus funciones un período de un (1) año , despues del cual serán reemplazados por los dignatarios escogidos para el nuevo período , tanto para el cargo de Presidente como para el Vice-Presidente es permitida la elección.
- Artículo # 9: Establecer como fecha de elección o escogencia del Presidente y Vice -Presidente del Consejo Municipal ,para los cuatro (4) años siguientes al período de Instalación de la Primera Junta Directiva del Consejo Municipal ;LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE JULIO de cada año, hasta completar el período de cinco (5) años para los cuales fueron electos.

Artículo # 10: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

- 1. Representar al Consejo Municipal
- 2. Abrir, suspender y clausurar las reuniones.
- 3. Dirigir los debates

--- r

- 4. Requerir a los Concejales que concurran puntualmente a las Segiones.
- 5. Mantener el Orden de las Sesiones y hacer cumplir el REGLAMENTO INTERNO.
- 6. Pirmer las Actas de las Sesiones .
- Decretar fuera de las Semiones, el curso que debe darse a la Correspondencia y demás documentos que se reciban.
- 8. Firmar los Acuerdos y Resoluciones.
- Ordenar a la Secretaria , la Expedidición de copias, documentos o certificaciones que sean solicitadas a la Presidencia.
- 10. Solicitar a las Oficinas Públicas los documentos o la información que pidan las Comisiones de trabajo o algún Concejal para las gestiones oficiales propias de sus responsabilidades.

- 11. Visitar dos veces por semana la SECRETARIA del Consejo Municipal I para examinar el estado de los asuntos concernientes a la Corporación y para cuidar que las obligaciones de la Institución sean debidamente atendidas.
- 12. Interesarse que las comisiones de trabajo cumplan con su compromiso.
- 13. Presidir la COMISION DE MESA y nombrar las Comisiones de Trabajo permanente, accidentales que estime conveniente.
- 14. Formular al fin de cada quince (15) días una cuenta contra el Tesoro Municipal , por las dietas correspondiente a los Concejales. En esta cuenta se especificará el nombre de cada Concejal , la cantidad a que tiene derecho segun lo estipulado.
- 15. Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones.
- 16. Convocar a reuniones Extraordinarias al Concejo cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito ,no menos de seis(6)Concejales En caso de Reuniones Extraordinarias, la convocación se hará con anticipación ,no menos

menos de 24 horas a la fecha de reunión. La convocatoria señalará los Temas que se van a discutir.

- 17. Acatar y hacer cumplir las decisiones de la Corporación.
- 18. Juramentar a los Suplentes que participen en las Sesiones y que aún no han sido juramentados
- 19. Conceder permiso a los Concejales para ausentarse de la Reunión en los casos aiguientes.

PERMISO TEMPORAL:

Para atender un funcionario internamente, dentro del perimetro del Consejo Municipal.

PERMISO PERMANENTE:

Enfermedad , muerte de un pariente o catástrofe en el Corregimiento.

20. El Concejal que seretire de la Reunión y no solicite el permiso debido al señor Presidente Concejo no tendrá derechos a pagarle la dieta. Si solicita el Permiso temporal y no regresa tampoco tendrá derechos a dieta.

- Artículo # 11: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus faitas accidentales y ejercerá las mismas funciones que le corresponden al Presidente , cuando lo reemplace.
- Articulo # 12: En caso de que en una reunión estén asusentes ,el Presidente y el Vice-Presidente , presidirá la Reunión el Concejal que sea escogido pare tal fin, por mayoría del Concejo . El mismo procedimiento se utilizará en los casos en que no esté el Vice-Presidente y el Presidente tenga necesidad de separarse de su cargo durante la reunión.
- Articulo # 13 El Consejo Municipal tendrá un Secretario y un Sub Secretario , los cuales serán nombrados por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su toma de Posesión , hasta la fecha en que finaliza el período para el cual fueron electos.
 - El Consejo Municipal , puede remover al Secretario y al Sub Secretario del Consejo Municipal de sus cargos en forma definitiva en los casos de: * Incompetencia e irresponsabilidad comprobada

en el ejercicio de sus cargos,o por irrespeto a .gún Concejal; irrespeto a anto idad legitimamente constituida irrespeto a cur juier ciudadano que presente cargos anto ci Pleno del Concejo ,en contra de alguno de estos funcionarios . (Falta debidamente comprobada y que presente cargos por escrito y con testigos).

Para que la separación de estos funcionarios surta efectos , se requiere del voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Municipal. (7 votos).

Artículo # 14: La falta absoluta del Secretario o Sub-Secretario del Consejo Municipal serán resueltos con una nueva elección. En tales casos el nuevo funcionario elegido , desempeñará el cargo por el resto del período para el cual fueron nombrados , el o los funcionarios salientes. Se considera falta absoluta la ausencia injustificada durante quince (15) días consecutivos a sus labores o por la muerte de alguno de estos funcionarios.

En caso de incapacidad física por tiempo definido o indefinido mayores a los 15 días, se procederá a la elección correspondiente por el tiempo que dure la ausencia de el o los funcionarios titulares y se procederá a trasladar a la planilla de Riesgos Profesionales de la Caja del Seguro Social a el Funcionario incapacitado.

- Artículo # 15: Cuando en una Reunión del Consejo Municipal falte el Secretario ,el Sub Secretario asumirá su reemplazo .En caso de ausencia de estos dos funcionarios en la misma Sesión se procederá a escoger dentro del grupo de los Concejales a uno que la Cámara designe para que ocupe el cargo de Secretario principal Ad-Honorem.
- Artículo # 16: En caso de Licencia prolongada con sueldo (mas de 30 días) el puesto de Secretario será ocupado por el Sub Secretario que devengará su mismo salario ; en caso de que el Sub Secretario simultaneamente con el Secretario titular al mismo tiempo gocen de Licencia prolongada por Estudios u otras razones , el cargo de Secretario sera ocupado Ad-Honorem por un Concejal designado por el pleno.

En caso de enfermedad el Secretario y Sub Secretario se acogen al beneficio que el Seguro Social ha establecido para los Asegurados que se encuentren inhabilitados por enfermedad.

Para formalizar la situación del o los afectados el Concejo dictará la Resolución pertinente y enviará copias al ALCALDE, TESORERO, Y CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Artículo # 17: Solo se otorgará licencia con sueldo al Secretario o Sub Secretario del Concejo en casos de Estudios, Seminarios, y otros de carácter análogo y para ello se requerira de la aprobación de las 2/3 partes de los

de la aprobación de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Municipal. En caso que se otorque la Licencia con sueldo el Consejo Municipal, dictará la Resolución pertinente y enviará copias al ALCALDE, TESORERO Y CONTROL FISCAL para aclarar la situación del funcionario.

Artículo # 18: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- l. Todos los que señala la Ley Sobre Régimen Municipal.
- 2. Firmar despues del Presidente , las Actas de Reuniones, Resoluciones y Acuerdos del Concejo Municipal.
- 3. Dar cuenta frecuentemente al Presidente del Concejo de todos los documentos que entren a la Secretaría para que éste determine el curso de los mismos.
- 4. Organizar debidamente los archivos del Concejo.

- 5. Asistir a la Oficina del Concejo de Lunes a Viernes en el Horario establecido por la administración Municipal.
- 6. Asistir a las Reuniones de Comisiones del Consejo.
- 7. Desempeñar las Funciones Notariales que la Ley le señala a los Secretarios de los Consejos Municipales. Código Civil artículo 1718 y artículo 2116 del Código Administrativo.
- Artículo # 19: El Sub Secretario, cuando reemplace al Secretario Titular tendrá las mismas funciones que este, además de aquellas otras que le asigne el Consejo Municipal.
- Artículo # 20: El Sub-Secretario gozara de los beneficios contemplados en los artículos 14, 15,16 se nombrará un Sub Secretario temporal designado por simple mayoría del pleno del Consejo Municipal.
- Artículo # 21: Una vez terminado el período de cinco (5) años para los cuales fueron nombrados el Secretario y el Sub Secretario estos podrán aspirar a la reelección y podrán ser electos siempre que el Nuevo concejo les eliga.
- artículo #22: EL TESORERO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL, será nombrado por la mayoría de los Concejales ,por un período de dos años y medio (2½), el cual podrá ser reelecto. Devengará el salario que el Concejo Municipal le señale.

- Establecer como fecha de elección o escogencia del Tesorero Municipal del Distrito de Chame , la primera semana de la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de enero posterior a los dos años y cuatro meses de haberse instalado el primer Concejo ,o sea dos meses antes de que finalice el periodo inicial de dos años y medio (2½) para los cuales fue electo el Tesorero Municipal.
 - Artículo # 24 No podrá ser Tesorero Municipal ,el conyugue, no los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde o los Concejales, ni quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa Pública.

Articulo #25:

- EL TESORERO MUNICIPAL, solo podrá ser destituido por la Corporación respectiva en los siguientes casos ;antes de terminar Período de 2 años 3.
- a). I ncumplimiento de sus deberes como servidores públicos.
- b). Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común.
- c). Presentar mala conducta en el ejercicio de sus funciones.
- d). Por el abandono de sus labores sin justificacion
- e). Por renuncia voluntaria
- f). Cuando el pleno del Consejo Municipal , por el voto de las 2/3 partes de sus miembros así lo determine . (7 votos)
- g). por irrespeto comprobado a alguno o algunos miembros del Consejo Municipal Alcalde, Auditor de la Contraloria y Contribuyente en general. (Falta que debe ser comprobada y por escrito con testigos).

Articulo , 26:

Los Tesoreros Municipales que hayan finalizado su periodo en el último Consejo o en los anteriores, podrán aspirar nuevamente a la Tesorería y pueden ser reelectos, siempre y cuando el nuevo Concejo así lo determine.

Articulo #27:

EL TESORERO MUNICIPAL debe cumplir las atribuciones que señala el artículo # 57 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de Diciembre de 1984.

Articulo # 28

El cargo de evaluador de Obras de Construcción deberá ser ocupado por Profesional idóneo ,ya sea un Ingeniero Civil o Arquitecto ,el cual será por mayoría del Consejo Municipal,por un período de un(1) año prorrogable. Devengará el salario que de mutuo acuerdo con el Concejo y el Alcalde se establezca , y será considerado un Empleado Municipal. El cargo de Evaluador de Obras de Construcción no es incompatible con el ejercicio de la Profesión de Ingeniero Civil o Arquitecto.

Articulo #29:

El Ingeniero o Arquitecto Municipal podrá ser separado de seu cargo por las mismas razones aplicables al Tesorero Municipal.

Articulo #30:

La escogencia del Avaluador de Obras de Construcción para los últimos 4 años de funcionamiento del Consejo Municipal respectivo se realizará en la Primera Sesión Ordinaria del mes de Septiembre para lo cual podrán aspirar todos los candidatos que así lo deseen siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos y sea postulado por un Concejal del Distrito.

Articulo #31:

El Avaluador Municipal deberá entregar en la Gltima Sesión Ordinaria de cada mes al Concejo ,un informe financiero de su gestión t deberá asistir con derecho a voz a las Sesiones del Consejo Municipal . De no asistir deberá excusarse por escrito.

Artículo # 32: Las causales para la destitución del Avaluador Municipal serán las mismas aplicables al Tesorero Municipal.

Articulo #33:

El Municipio tendrá un Asesor Legal , el cual orientará legalmente al Consejo Municipal , Alcaldía Municipal , Tesorería Municipal, Departamento de Ingeniería Municipal .El mismo deberá ser Profesional idóneo en el ejercicio de la Abogacía.

Artículo #34:

El Asesor Legal será elegido por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, por un período de un año prorrogable y devengará el salario que de mutuo acuerdo con el Concejo, la Alcaldía y el propio Asesor Legal, acuerden y será considerado un Empleado Municipal.

Articulo#35:

A pesar de que el Asesor Legal se considera un Empleado Municipal, el mismo prestará sus servicios por tiempo parciales, sin horario fijo, pero con la obligación de presentarse al Municipio, todas las semanas regularmente, así como cuando sea solicitado por cualquiera de los Departamentos que conformen el Municipio de Chame, a saber Consejo Municipal, Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal, e Ingeniería Municipal.

Articulo #36: SON OBLIGACIONES DEL ASESOR LEGAL:

Son obligaciones del Asesor Legal, entre otras que le sean asignadas , las siguientes

- a). Asiatir con derecho a voz a las Sesiones del Consejo Municipal.
- b). Resolver las consultas jurídicas que le formule, la Alcaldía Municipal, el Consejo Municipal, Tesorería Municipal, e Ingeniería Municipal.

- c). Representar a todos los Departamentos del Municipio ante los Tribunales en los Juicios que tengan que aparecer como demandantes o demandados.
- d). Intervenir o Asesorar en los Juicios que se sigan contra los Contribuyentes morosos del Fisco Municipal y en los casos de Tránsitos que se ventilen en la Alcaldía Municipal.
- e). Asesorar a los funcionarios Municipales con mando y jurisdicción en los procedimientos de Policia que deban seguir cuando así lo pidan.
- f). Todos los demas señalados por las Leyes y los Acuerdos Municipales.
- g). El cargo de Asesor Legal no es incompatible con el ejercicio de la Profesión de Abogado y el comercio.
- Artículo # 37: Las causales para la destitución del Asesor Legal seran las mismas aplicables al Tesorero Municipal , Evaluador de Obras de Construcción Municipal.
- Artículo # 38: (Del Relacionista Público del Municipio .

El Municipio de Chame tendrá un Relacionista Público ,el cual tendrá como función dar a conocer toda la información de importancia relacionada con las funciones de los distintos departamentos que conforman el Municipio de Chame, tales como Acuerdos y Resoluciones, emanadas del Consejo Municipal y la Administración Alcaldicia ,así como cualquier otro que le asigne el Concejo y la Administración Municipal . El mismo deberá ser un Profesional Idóneo en el ejercicio del Periodismo.

- Artículo # 39: El Relacionista Público será elegido por la mayoría de los miembros del Consejo Municipal por un período de un año(l) prorrogable, y devengará el salario que de mutuo acuerdo con la administración Alcaldícia, el Consejo Municipal, y el propio Relacionista Público, estimen conveniente y será considerado un Empleado Municipal.
- Artículo #40: A pesar de que el Relacionista Público es considerado un Empleado Municipal ,el mismo prestará sus servicios por tiempos parciales sin horario fijo; pero con la obligación de presentarse al Municipio todas las semanas

regularmente así como cuando sea solicitado por la Alcaldía Municipal o por el Consejo Municipal.

Artículo #41: SON OBLIGACIONES DEL RELACIONISTA PUBLICO.

- a). Asistir con derecho a voz a las Sesiones del Concejo.
- b). Hacer del conocimiento Público todos los Acuerdos y Resoluciones que apruebe el Concejo y los decretos Alcaldicios que emita la Alcaldía , siempre y cuando cuente con la aprobación del Presidente del Concejo y el Alcalde Municipal.
- c). Asesorar al Consejo Municipal , Alcaldía Tesorería e Ingeniería Municipal en lo referente a la publicidad y la promoción de los asuntos que esten llevando a cabo y que vayan en beneficio del Fisco Municipal y los contribuyentes.
- Artículo # 42: Las causales para la destitución del Relacionista Público serán las mismas aplicables al Tesorero Municipal , Avaluador de Obras de Construción y Asesor Legal .
- Artículo # 43: Se nombrará un INSPECTOR FISCAL, INSPECTOR DE TIERRAS, Y UN INSPECTOR DE CONSTRUCCION, por parte de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal, los mismos serán nombrados por un período de dos años y medio (2½) prorrogables.
- Articulo 44: Los inspectores de TIERRA, INSPECTOR FISCAL, DE OBRAS DE CONSTRUCCION, tendrán funciones diferentes, pero los casos en que se requiera una intercolaboración entre algunos de estos, serán aceptables, por motivos especiales, los cuales serán las siguientes:
 - a). Insuficiencia en el Transporte
 - b). Tipo de Trabajo especial que se deseé hacer.

Artículo #45: EL INSPECTOR FISCAL: Tendrá entre sus funciones ,a parte de otras que se le sean asignadas ,las siguientes:

- a). Mantener informado al CONSEJO MUNICIPAL, por medio del Tesorero, todo lo concerniente al funcionamiento de los negocios nuevos, viejos, y morosos que estén operando en el Distrito de Chame.
- b). Citar a los Clientes morosos y a los que esten funcionando en forma ilegal y que no paguen impuestos al Fisco Municipal.
- c). Inspeccionar períodicamente todos los negocios que funionen en el Distrito de Chame ,así como levantar un Censo de todos los Negocios existentes y a las actividades que realmente se estén dedicando y verificar que esten pagando los impuestos correspondientes a las actividades que realicen.
- d). Asistir al Consejo Municipal cuando sea citado al pleno o a las Comisiones de Trabajo o por el Presidente del Consejo Municipal.

Articulo # 46: EL INSPECTOR DE TIERRAS :

Tendrá entre sus funciones aparte de otras que se le asignen , las siguientes:

- a). Mantener informado al Consejo Municipal , por medio del Tesorero , de todo lo relacionado a la venta y arrendamiento de las tierras Municipales así como determinar que personas estén habitando tierras Municipales de manera ilegal , sin pagar los impuestos correspondientes según el Acuerdo de tierras.
- b). Citar a todos los clientes que hayan adquirido tierras Municipales y que se encuentren morosos y aplicarles las debidas medidas cohersitivas.
- c). Advertir y citar a todos los ocupantes de tierras ,para que legalicen su permanencia en las tierras Municipales.
- d). Dar seguimiento permanente a los clientes morosos y aquellos que ocupen tierras Municipales ilegalmente con el fin de regular y finiquitar estas anomalías.
- d). Asistir al Consejo Municipal cuando sea citado por el pleno del Concejo , las Comisiones de Trabajo o por la Presidencia del Consejo Mpal.

Articulo #47:

EL INSPECTOR DE OBRAS DE CONSTRUCCION:

Tendrá entre sus funciones a parte de otras que les sean asignadas , las siguientes:

a).- Mantener al Consejo Municipal informado por medio del Avaluador de Obras de Construcción

de todo lo relacionado con la inspección de las Construcciones que se estén realizando en todo el Distrito de Chame y el status de las mismas en cuanto a si cuentan con los permisos de Construcción.

- b). Citar a todos los Contribuyentes que no hayan pagado los respectivos impuestos de Construcción y Ocupación.
- c). Mantener informado al Avaluador de Obras de Construcción con todo lo relacionado a las edificaciones que se estén construyendo y que no cuenten con el Permiso de Construcción, ni hayan presentado sus respectivos planos croquis para ser evaluados y determinar el impuesto a pagar.
- d). Suspender por órden del Avaluador de Obras de Construcción ,toda edificación que se esté llevando a cabo y no cuenten con los respectivos permisos; y que además no hayan cancelado los impuestos a la Tesorería Municipal.
- e). Asistir a las Sesiones del Consejo Mpal., cuando sea citado por el pleno , Comisiones de Trabajo o la Presidencia del Concejo.

Articulo #48:

Tanto el Insportor Fiscal, Inspector de tierras Inspector de úbras de Construcción , podrán ser destituidos de sus cargos por las mismas razones que el Tesorero Municipal, el Avaluador de Obras de Construcción, Asesor Legal, y el Relacionista Público.

TITULO TERCERO

(de las Comisiones del Consejo Municipal)

CAPITULO PRIMERO

Artículo # 49: El Consejo Municipal tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo:

Comisión de Mesa

Comisión de Etica del Empleado Público

Comisión de Actos Sociales y Protoccolo

Comisión de Legislación

Comisión de Obras Públicas

Comisión de Educación

Comisión de Deportes

Comisión de Salud Pública

Comisión de Hacienda Pública

Comisión de Tierras Municipales.

Estas Comisiones de Trabajo , estarán integradas por 3 Concejales y se reunirán en el Salón de Sesiones del Concejo , de acuerdo a el siguiente horario.

a). MARTES A LAS 10.00 A.M.:

Comisiones de:Actos Sociales, Hacienda Pública Legislación Obras Públicas.

b). MIERCOLES A LAS 10.00 .A.M.

Comisiones de:Educación
Deportes
Salud Pública
Tierras
Etica del Empleado Público

Articulo # 500

Las Comisiones adoptarán sus decisiones por Mayoría de voto y deberán ser consideradas por el Pleno del Concejo. Los Integrantes de las Comisiones serán designados por el Presidente del Concejo Municipal y ratificados por el pleno de la Corporación mediante una Resolución. Las mismas podrán ser reelectas.

El Período de las Comisiones será de un (1) año y tendrán para resolver los asuntos encomendado a ellas, un plazo no menor de 7 dias y no mayor de 30 dias; solo en caso de

reconocidas urgencias ,el Consejo Municipal decidirá que el término para el estudio de un Asunto enviado a Comisión sea menor de 7 dias.

TITULO CUARTO

(de las Blecciones, Votación y Discución)

Artículo #51: Para la designación de los dignatarios del Concejo, se procederá mediante votación:

SECRETA

NOMINAL O ORDINARIA

Artículo #52: Solo los Concejales tienen derecho a voz y voto.

Articulo #53: La votación podrá ser:

- a). ORDINARIA: (Golpe de pupitre o levantando la mano
- b). NOMINAL: (Llamado a Lista)
- c). SECRETA: (conforme lo acuerde el pleno).

Articulo #54:

Cada vez que se realice una votación se deberá dejar constancia del resultado de la misma, en cuanto a la cantidad de votos que se emitieron a favor, en conrta y cuantos se abstuvieron.

Esta información debe aparecer en el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente y que debe aprobarse en la Sesión próxima o siguiente.

Articulo #55:

Solo podrá haber reconsideración de un asunto resuelto por votación ,cuando medie solicitud debidamente sustentada y las dos terceras partes (7)votos del Concejo apruebe dicha solicitud, y la misma parta de uno de los que votaron afirmativamente.

Artículo #56:

En las deliberaciones del Concejo tendran derecho a voz ,los servidores Municipales que la ley señala y aquellas personas a quienes el Consejo Municipal conceda Cortesía de Sala para los casos específicos que los trae. En casos de Comisiones enviadas al Concejo por comunidades o por agrupaciones sociales, se le concederá Cortesía de Sala a la persona que la comunidad señale como vocero ante el Concejo.

Articulo#57:

Nadie podrá tomar tres (3) veces la palabra sobre el mismo tema.

Artículo #58:

Cuando alguien este en el uso de la palabra solo podrá ser interrumpido para asuntos de 6rden o para atender interpelación, si así lo acepta el que habla.

PARAGRAPO:

Para los efectos del artículo anterior se considerarán asuntos de orden:

- a). Hacer Proposiciones
- b). Presentar Proyectos de Acuerdo
- c). Hacer interpelaciones sobre el asunto en discución
- d). Solicitar la lectura de algún documento relacionado con el asunto en discución.

Articulo # 59:

Cuando el Presidente deseé participar en el debate, se separará de su puesto, el cual ocupará el Vice-Presidente.

Articulo \$60:

En caso de que el debate sobre un asunto se haya extendido mucho, el presidente del Concejo por iniciativa propia o por

solicitud de algún Concejal , preguntará a la sala si se encuentra ilustrada sobre el asunto discutido.

En caso de que la sala se considere ilustrada se cerrará la discución y enseguida se someterá el asunto a votación.

Asticulo #61:

Durante la discución ,todo Concejal o funcionario con derecho a voz ,podrá pedir que se lea por Secretaría , cualquier documento que a su juicio sirva para aportar elementos importantes a la discución.

TITULO QUINTO (del curso de los Negocios en general)

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DE LAS PROPOSICIONES.

Artículo #62: Cuando se trate del Presupuesto de Rentas y gastos ,la Ley de sueldos, y el plan de Obras Públicas , el Proyecto de Acuerdo respectivo , solo podrá ser presentado por el Alcalde del Distrito.

Artículo # 63: En los casos de Proyectos de Acuerdos para expedir Créditos suplementales y extraordinarios ,tales proyectos solo podrán ser presentados por el Alcalde del Distrito , el Tesorero y el Concejo. Dichos proyectos de Acuerdo deben acompañarse del informe de auditoría sobre la viabilidad de la expedición de los Créditos contemplados.

Artículo #64: Cuando se trata de proyectos de Acuerdos Ordinarios , estos solo podran ser presentados por: LOS CONCEJALES, EL GOBERNADOR, PERSONERO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, ABOGADO CONSULTOR, INGENIERO MUNICIPAL Y ALCALDE MUNICIPAL.

Artículo #65: El inspector Provincial de Educación y los Directores de los Centros de Salud del Distrito, podrán presentar Proyectos de Acuerdos relacionados con asuntos de su ramo.

Artículo #66: Con excepción de los casos en que la Ley y el presente reglamento establecen requisitos

especiales, los Proyectos de acuerdo para su aprobación necesitan la mayoría relativa del Concejo.

Artículo #6%: Todo acuerdo sufrirá uno o dos debates según sea el caso después de ser estudiado por la Comisión a quien coresponda con el plazo que determine este Reglamento.

Artículo # 68: Para presentar un proyecto de Acuerdo ,el autor pedirá la palabra y dirá: PRESENTO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME, EL ACUERDO (Menciona el Titulo), seguidamente entregará copias a la secretaria , quedando constancia en el Acta.

Artículo #69: Todo proyecto de Acuerdo deberá ser presentado nítido y legible.

El Autor entregará dos copias debidamente firmadas. La Secretaria sacará copias del proyecto y lo distribuirá a los Concejales y demás miembros de la Comisión respectiva para su debido estudio , la cual le impartirá su aprobación , modificación o desaprobación y enviará un informe escrito a la Cámara Edilicia.

Artículo # 7Q El Presidente del Concejo señalará la Comisión a la cual le corresponde estudiar el Proyecto de Acuerdo presentado y sañalará el término con lo establecido. En casos en los cuales se compruebe que existe urgencia, el Concejo podrá si así lo decide por mayoría considerar un proyecto de Acuerdo , inmediatamente o después de su presentación.

Artículo 171: El Proyecto de Acuerdo debe ser leído tal como quedó despues del estudio realizado por la Comisión. Después de la lectura el Presidente lo someterá a discución y no habiendo objeciones o supresiones que hacerle, el Presidente preguntará al Concejo:SI QUIERE QUE EL PROYECTO SEA ACUERDO MUNICIPAL, si la respuesta es afirmativa se considera aprobado.

Artículo # 72 Al ser aprobado un Acuerdo ,este tendrá vigencia a partir del tiempo que determine el Consejo Municipal.

Artículo #73: Para proponer es necesario que el interesado pida la palabra y diga: PARA PROPONER "

Seguidamente el Presidente someterá a discución y votación la proposición .

Las Proposiciones pueden ser presentadas en cualquier momento de la Sesión.

Articulo 74:

Los Proyectos de Resolución serán discutidos y aprobados en la misma reunión en que han sido presentadas. Si por falta de tiempo no pudiese hacerse así, las Resoluciones que quedan pendiente , tendrán preferencia para ser consideradas en la próxima reunión.

Articulo 475:

El autor del Proyecto de Acuerdo, Resolución o Proposición , solo podrá retirarse mediante Resolución de la mayoría del Concejo.

CAPITULO SEGUEDO:

(De los Contratos)

Artículo # 76: Los Contratos que por determinación del Concejo tengan que ser discutidos por la Cámara Municipal, serán entregados la Secretaria del Concejo , la cual incluirá en el Orden del día , la discución de los mismos. Los Contratos que requieran para au aprobación las dos terceras partes del Concejo serán aprobadas por mayoría relativa.

PARAGRAFO:

Para los efectos del artículo anterior se considerarán Contratos que requieran aprobación de las dos terceras partes del Concejo , aquellos que se suscriben pará la contratación de Servicios Especiales: ABOGADO, INGENIEROS Y aquellos que se suscriban con personas no especializadas en los cuales el monto del valor del Contrato pase de Cien balboas.(B/. 100.00)

ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES.

Articulo 7%

El Orden del día de las Sesiones será elaborado con anticipación a la hora del comienzo de la reunión por el Presidente y la Secretaria.

Articulo # 78:

Una vez aprobado el órden del día ,este solo podrá ser alterado ,si así lo decide la mayoria del Concejo.

Articulos 79:

Todam las CORTESIAS DE SALA, que soliciten al Consejo Municipal ,debe , deberán solicitarse con 8 dias de anticipación y se recibirán hasta el día martes semena.

Artículo # 80: La Comisión de Mesa, tiene la facultad de delegar en la Comisión que corresponda ,la solicitud sin que tenga que tratarse en el pleno.

Artículo 81: Queda establecido que para cada reunión se aceptarán hasta un total de tres (3) Cortesías.

TITULO SEXTO PECHA, HORA DE INICIO Y DURACION DE LAS SESIONES

Artículo #82: El Consejo Municipal de Chame se reunirá ordianriamente todos los JUEVES de cada semana durante el año.

PARAGRAFO:

Durante el período de Sesiones del Consejo Provincial de Coordinación y cuando tengán que reunirse a nivel nacional en fecha que coincida con la del Consejo Municipal, durante los días feriados, nacionales o por cualquier otra circunstancia, se reunirá Según lo acordado por el Concejo en reunión anterior.

Artículo 83:

Las Sesiones ordinarias deberán comenzar a las 9:00 a.m., A esa hora la Secretaria llamará a lista, si no hubiese quorum hará un segundo llamado a las 9:15 a.m. En caso de que persista la falta de quorum, hará el último llamado a las 9:30. Si despues del tercer llamado no hubiere quorum la sesión señalada para esa fecha no se realizará. En tal circunstancia, la Secretaria tomará nota de los Concejales presentes, quienes tendrán derecho a la dieta correspondiente a esa reunión.

Artículo #84: Las Sesiones tendrán una duración máxima de tres (3) horas . Solo podrá extenderse éste período si así lo aprueba el Concejo por mayoría absoluta (6 votos) .La Solicitud de prolongación de la reunión deberá hacerse faltando quince (15) minutos para que expire el término reglamentario.

Artículo #85: Se celebrarán reuniones Ordinarias en las Cabeceras de Corregimientos, cuando así lo decida la corporación y a solicitud del Representante de Corregimiento que lo solicite.

Artículo #86: Los Concejales varones deben asistir a las Sesiones del Consejo Municipal vestidos de la siguiente forma: Pantalón Negro o azul y Camisilla blanca(manga corta o larga).

Las Damas de la forma siguiente: Vestido completo (falda y Saco o Chaqueta).

PARA LAS SESIONES SOLEMNES:

(Fundación del Distrito, Fiestas Patrias, y otras que el Concejo determine, el vestido será: VARONES: Vestido de Gala (Saco y Pantalón Gris oscuro) y DAMAS: Vestido de dos piezas (Falda o Pantalón y Saco o Chaqueta).

CAPITULO SEGUNDO:

(De los Actos Relacionados con las Sesiones Solemnes).

Artículo # 87: Habrá Sesiones Solemnes , cuando así lo acuerde el Concejo, además de los días 3 y 28 de Noviembre.

La asistencia a las Reuniones Solemnes es o Obligatoria para: TODOS LOS CONCEJALES, SECRETARIOS DEL CONCEJO, ALCALDE, TESORERO, Y TODOS LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS. Municipales.

CAPITULO TERCERO:

(de los actos relacionados con las Sesiones ordinarias.)

Artículo # 88: Los Concejales tendrán derecho a dieta ,por cada reunión ordinaria que asistan, según lo estipula la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984.

Artículo #89: En caso de que un Concejal principal no pueda asistir a una Reunión Ordianria ,Extraordinaria o Solemne ,habilitará a su suplente para que lo reemplace enviando nota al Presidente del Consejo Municipal notificandole la razón o motivo de su ausencia .

En caso de que la Reunión sea Ordinaria o Solemne , la dieta la cobrará el Suplente acreditado.

Artículo \$90: La acreditación de suplentes para que reemplacen a sus principales en varias reuniones sucesivas (Máximo 2) puede ser en una misma nota dirigida al Presidente del Consejo Municipal.

Artículo#91: Cualquier funcionario de los arriba indicados que dejare de asistir a las reuniones anotadas, reintegrará al Tesoro Municipal el valor de la reunión que dejó de asistir.

Artículo #92: Deben asistir a las Sesiones del Concejo con

derecho a voz ,los siguientes funcionarios: EL ALCALDE MUNICIPAL, TESORERO, AUDITOR DE CONTROL FISCAL EL ASESOR LEGAL, EL AVALUADOR DE OBRAS DE CONSTRUCCION, EL RELACIONISTA PUBLICO. EL INSPECTOR FISCAL, INSPECTOR DE TIERRAS, E

INSPECTOR DE CONSTRUCCION. Asistiran cuando así les sea solicitado por el pleno del Concejo o por el Presidente del mismo.

Artículo 93: Las ausencias a las Reuniones por parte de los Concejales y el Secretario deberán ser justificadas. Se considerará ausencias justificadas las

a). Enfermedad

siguientes: ...

- b). duelo
- c). Urgencia personal.

Artículo 194: El Concejo co. cederá licencia al Concejal que la sol'olia. La Solicitud para tal fin debe ser nacha por escrito y en la misma debe señalar el término de la Licencia y los motivos que han obligado a solicitarla.

Artículo #95: Se entregará copia del Acta de la reunión anterior a cada Concejal, para su aprobación.

<u> Titulo septimo</u>

(De las Relaciones Públicas del Concejo)

Artículo # 96: Las Relaciones Públicas del Concejo son responsabilidad del Presidente de la Corporación y del personal escogido por el Concejo para tal oficial del información .Ninguna Concejo podrá ser dada a la publicidad sin la autorización de la Presidencia. Cualquier funcionario o Concejal lo hará bajo su propia responsabilidad . En los casos que así ocurra , la presidencia del Concejo estará obligada a hacer la aclaración pública pertinente.

TITULO OCTAVO

(Del Reglamento del Concejo)

Artículo 97: El presente Reglamento Interno del Consejo Municipal podrá ser modificado por medio de un Acuerdo que reciba los debates reglamentarios.

Artículo 98: Este Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo # 1 del 11 de Abril del 2002.

Presentado a la Consideración del Honorable Consejo Municipal por el HC.Licdo. Carlos Julio Reyna.

Dado en el Salón de Sesiones "Felix Calvo", del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chame, a los tres (3) días del mes de Julio del 2003.

HC. ANEL S. NAVARRO MUÑOZ Presidente del Consejo Mpal. Distrito de Chame HC. LUIS A. GUZMAN M. Vicepresidente

CLOTILDE R. DE MARTINEZ Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME........... 14 DE JULIO DE 2003.

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

EJECUTESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES MAYORGA Alcalde Municipal Distrito de Chame

ANA I. URIETA Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA ACUERDO MUNICIPAL № 30 (De 10 de septiembre de 2003)

"Por el cual se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Atalaya, a favor de sus ocupantes, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno en el Distrito de Atalaya, se establece que en atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Atalaya, se fijará el precio de los lotes de terreno que no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que este Consejo Municipal considera necesario fijar el precio de los lotes de terrenos que estén ubicados en el ejido municipal existente en el Distrito de Atalaya, así

Como aquellos lotes de terreno que sean identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro, efectuado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para concretizar el proceso de titulación masiva en beneficio de los moradores del Distrito de Atalaya.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR como en efecto se fija, el precio de los lotes de terrenos ubicados en la Finca número 2713, Tomo 334, Folio 332, Rollo 24740, Finca número 36452, Código de Ubicación 9001, Documento 520338, Finca número 36453, Código de Ubicación 9001, Documento 52033 y Finca número 36454, Código de Ubicación 9001, Documento 520338, todas ubicadas en el Distrito de Atalaya e inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, conforme a la tasa y las categorías establecidas en el Acuerdo Municipal Nº 6 de 17 de julio de 1998, "Por medio del cual se reforma el Régimen Impositivo del Municipio de Atalaya".

ARTICULO SEGUNDO: DEFINIR las Categorías A, B y C a que se refiere el Código 1.2.4.2. Tasas; 2.1.1.1 (01) Venta de Terrenos Municipales del Acuerdo Municipal Nº 6 de 17 de julio de 1998, de la siguiente manera:

Categoría A: Las dos manzanas que colindan al noroeste del Parque Central de Atalaya y la manzana que colinda al suroeste del mismo parque, se fija el valor de los lotes de terreno en la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25).

Categoría B: Las manzanas que colindan con la calle principal de Atalaya desde la entrada de San Antonio hasta el final de calle abajo que hace intersección con la calle a la Barriada de Holanda, se fija el valor de los lotes de terreno en la suma de quince centésimos de balboa (B/. 0.15).

Categoría C: El resto de las áreas, se fija el valor de los lotes de terreno en la suma de diez centésimos de balboa (B/, 0.10).

Se entenderá por "manzana" el espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles o por accidentes geográficos por todos sus lados.

ARTICULO TERCERO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendario en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldia del Distrito de Atalaya, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial conforme al artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sancien

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2003.

H.R. JUAN POVEDA

Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Atalaya

TEC. DEYANIRA ALMENGOR Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY diez (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003).

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

JOSUE CACERES G.

AURISTELA GOMEZ DE GONZALEZ

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX ACUERDO № 5 (De 17 de septiembre de 2003)

Por medio del cual solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación de los ejidos respectivos, así como globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, por razones de utilidad pública.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Félix, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de San Félix, requiere con urgencia ubicar áreas de desarrollo municipal para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a titulo gratuito, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de San Félix, de los ejidos y globos de terreno dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proceso de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

ARTICULO SEGUNDO:

FACULTAR al Alcalde del Distrito de San Félix y a la Presidenta del Consejo Municipal, para que en nombre del Municipio, firmen las Escrituras Públicas correspondiente y los convenios que sean necesarios.

ARTICULO TERCERO:

ENVIAR copia autenticada al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO:

Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

Fundamento Legal: Artículo 179 a 186 del Código Fiscal; artículo 14 de la Ley 63 de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San

Félix a los_____ (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

H.R. EMILA ARJONA CARRERA Presidenta del Concejo H.R. JOSE LUIS TERRADO Vicepresidente del Concejo

H.R. ERIC ARMUELLES Concejal H.R. HECTOR FRAGO Concejal

H.R. ISRAEL GONZALEZ Concejal

MOISES ALONSO CARRERA Secretario del Concejo

Sancionado por:

VICTOR RODRIGUEZ PINZON Alcalde del Distrito de San Félix REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX.

San Félix, diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003)

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. cinco (5) de discistate (17) de septiembre de 2003 "Por medio del cual solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación de los ejidos respectivos, así como globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, por razones de utilidad pública.

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,

victor rodriguez pinzón Alcalde del distrito de san félix

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO № 6 (De 17 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se aprueba un Convenio de Cooperación y Ejecución entre el Municipio de San Félix y el Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza al Alcalde y a la Presidenta del Consejo Municipal de San Félix a firmar el referido Convenio y se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar el proceso de lotificación, medición y catastro dentro los ejidos y/o globos de terreno ubicados en el Distrito de San Félix, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Félix, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de San Félix, una vez la Nación traspase a título gratuito, a su favor, los globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) del Distrito de San Félix, le corresponde llevar adelante un proceso de medición, lotificación, regularización y adjudicación de cada uno de los lotes a favor de los (las) poseedores (as), para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), debe llevar a cabo el proceso de regularización y administración de tierras y cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollarlo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto se aprueba, el Convenio de Cooperación y Ejecución entre el Municipio de San Félix y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO:

FACULTAR, como en efecto se faculta, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de San Félix, el proceso de lotificación, medición y catastro de los predios dentro de los globos de terreno de propiedad del Municipio de San Félix, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO:

FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de San Félix y a la Presidenta del Consejo Municipal, para que, en nombre y representación del Municipio, firmen el convenio referido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO:

ENVIAR copia de este Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO:

Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Félix a los_____ (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

H.R. EMILA ARJONA CARRERA Presidenta del Concejo

> H.R. ERIC ARMUELLES Concejal

H.R. ISRAEL GONZALEZ Concejal

MOISES ALONSO CARRERA Secretario del Concejo

Sancionado por:

VICTOR RODRIGUEZ PINZON Alcalde del Distrito de San Félix H.R. JOSE LUIS TERRADO Vicepresidente del Concejo

> H.R. HECTOR FRAGO Concejal

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX.

San Félix, diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003)

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. seis (6) de diecisiete (17) de septiembre de 2003 "Por medio del cual se aprueba un Convenio de Cooperación y Ejecución entre el Municipio de San Félix y el Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza al Alcalde y a la Presidenta del Consejo Municipal de San Félix a firmar el referido Convenio y se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar el proceso de lotificación, medición y catastro dentro los ejidos y/o globos de

ACUERDO Nº 7 (De 17 de septiembre de 2003)

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de San Félix, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Municipio de San Félix, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, es una de las instituciones ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y está facultada mediante el Acuerdo Municipal Nº 6 del 17 de Sept. de 2003 proferido por este Consejo Municipal, para llevar a cabo el proceso de lotificación, medición y catastro en el Distrito de San Félix.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terrenos para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de San Félix.

Que una vez la Nación traspase y demarque el (los) ejido (s) municipal (es) a favor del Municipio de San Félix, debe iniciarse el proceso de titulación masiva en el Distrito de San Félix, a favor de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en la zona de regularización y titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Municipio de San Félix debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y que no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terrenos ubicacios en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) al Municipio de San Fair que se ajuste a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tieras (PRONAT), con el propósito de concretizar el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores del Distrito de San Félix.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido o sean traspasados al Municipio de San Félix, por la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se considera como área y ejido municipal, el o los globo(s) de terreno(s) traspasado(s) o por traspasar al Municipio de San Félix, ubicado(s) en dicho Distrito, Provincia de Chiriquí, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por las personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de

Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo representa (n) así como la firma de los (las) colindantes.

ARTICULO CUARTO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de San Félix respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de San Félix, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años, para tales ocupantes.

ARTICULO SEXTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, se detalla de la siguiente forma:

1. En la Alcaldía del Distrito de San Félix se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titularse y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.

2. El Alcalde del Distrito de San Félix comunicará al Consejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, por lo tanto, solicitará que se

autorice las adjudicaciones a cada ocupante.

3. Mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de San Félix, se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo Municipal constará las generales del solicitante, el número de plano, el número del lote de terreno, la superficie y el precio del lote de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde del Distrito de San Félix y a la Presidenta del Consejo Municipal a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO SEPTIMO: Vencido el término a que se refiere el numeral tres (3) del artículo sexto (6°) del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde del Distrito de San Félix y la Presidenta del Consejo Municipal emitirán una resolución de adjudicación para cada peticionario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie y precio

fijado del lote de terreno, y la forma de pago del predio a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería del Municipio de San Félix y se procederá con la inscripción en la Sección de Propiedad del Registro Público de la Resolución de Adjudicación.

En el evento de que el (los) (la) (las) ocupante (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del lote de terreno, se emitirá la resolución de adjudicación, no obstante se procederá a inscribir dicha resolución de adjudicación en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de San Félix, hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde del Distrito de San Félix y la Presidenta del Consejo Municipal, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

ARTICULO OCTAVO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde y la Presidenta del Consejo Municipal del Distrito de San Félix, en nombre y representación del Municipio de San Félix, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de San Félix. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, debidamente protocolizada por el Secretario del Consejo Municipal de San Félix en la que certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO NOVENO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de San Félix a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de San Félix y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San

Félix a los______(17) días del mes de septimbre de dos mil tres (2003).

H.R. EMILA ARJONA CARRERA Presidenta del Concejo

> H.R. ERIC ARMUELLES Concejal

H.R. ISRAEL GONZALEZ Concejal H.R. JOSE LUIS TERRADO Vicepresidente del Concejo

H.R. HECTOR FRAGO Concejal

MOISES ALONSO CARRERA Secretario del Concejo

Sancionado por:

VICTOR RODRIGUEZ PINZON Alcalde del Distrito de San Félix REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX.

San Félix, diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003)

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. <u>siete (7)</u> de <u>diecisiete</u> (17) de <u>septiembre</u> de 2003 "Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de San Félix, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,

VICTOR RODRÍGUEZ PINZÓN

ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX

MOISES ALONSO CARRERA

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

CORRECCION DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de septiembre de dos miltres (2003).

De acuerdo a la solicitud presentada, el Registro Público colocó Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No 8486, inscrita al tomo 1451, folio 324 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón el día 5 de septiembre de 2003.

Cabe destacar que de conformidad con las constancias registrales se advierte que sobre la Nota Marginal antes citada existe error en el párrafo quinto donde se menciona que la Adjudicación Definitiva fue decretada por el Juzgado Primero de Circuito de Panamá, cuando debió decirse Juzgado Primero de la Provincia de Colón.

Por lo que procedemos a corregir el párrafo Quinto el cual queda de la siguiente manera:

"Igualmente de conformidad con las constancias registrales ingresa a la Sección del Diario el asiento 4519 tomo 277, por medio del cual el Juzgado Primero de Circuito de Colón, mediante Auto No 339 del 27 de enero de 1997, remitido por Oficio No 482 el 21 de abril de 1999, en donde Adjudica Definitivamente por venta judicial (Remate) la finca antes citada a favor de la Corporación Financiera Nacional (COFINA) inscrita desde el 20 de mayo de 1999".

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Lcda. Doris Vargas de Cigarruista

Directora General del Registro Publico de Panamá

Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/TC



AVISO AL PUBLICO Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a JOSE MANUEL MO CHAN, varóh, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-745-1603. establecimiento comercial denominado MINI SUPER LA FLOR VERANO. DE ubicado en Calle J Paraíso, casa Nº 2-A. corregimiento de Mateo Iturraide. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de 2003.

Atentamente,
Saida Luz Chong
Wong
Cédula
Nº 8-292-717
L- 201-226-92
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a XIU JIM ZHANG DE ZENG. mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº E-8-47094, el establecimiento comercial denominado CASA

MAYORISTA MICELANEOS, ubicado en Ave By Calle 13, Edificio Avenida Nº 48, planta baja, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de

Panamá, a los 7 días del mes de octubre de 2003.

Wan Ching Chu Ng Cédula Nº N-19-1909 L- 201-226-93 Tercera publicación

AVISO De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 1097, de la Notaría Sexta del circuito de Panamá, he traspasado el establecimiento comercial denominado ALMACEN NOVEDADES ANGELINA, ubicado en la Avenida de Las Américas, casa Nº 4919, a la joven ANA ROSA CHONG WAN, con cédula de identidad personal número 8-779-321.

Atentamente, Victoria E. Loo Ching 8-714-2097 L- 201-22753 Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 15909, de la Notaría Décima del circuito de Panamá, vendido he el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA JULIAN, ubicado en Calle 21 de enero, casa Nº 24-52, a la señora CATALINA SHUN CHENG, con cédula de identidad personal número 2-714-1626.

Atentamente, Fok Hem Ng Chiu N-18-875 L- 201-22754 Tercera publicación

Panamá, 13 de octubre de 2003 A QUIEN **CONCIERNE:** Mediante fundamento legal Nº 77 del Código de Comercio, yo, ROSA ISABEL, cédula de I.P. Nº 8-758-2220, traspaso mi negocio de CASA MAYORISTA FESTILANDIA, con registro Nº 2003а 4117 LIFEN ZHANG, con cédula de I.P. Nº E-8-83-156, ubicado en el Centro **Comercial Los Andes** Nº B-3, Vía Boyd Roosevelt, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, dicho negocio permanecerá con la

misma razón social
CASA MAYORISTA
FESTINLANDIA.
Sin más por el
momento se despide
de usted
atentamente,
Rosa Isabel Cheung
8-758-2220
L- 201-22898
Tercera publicación

AVISO AL PUBLIÇO Para dar cumplimiento con la establecido en el Artículo 777 del Código de Comercia. hago del conocimiento publico que he traspesado a NORMA ESTELA ARENAS WHO mujer, panameña mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-467-737. establecimiento comercial denominado **NOVEDADES** REGALOS DOÑA ELSA, ubicado en el Centro Comercial Los Pueblos, Local Nº 5, Micro Mall Los Pueblos, corregimiento de Juan Díaz. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 2003. Atentamente, Benigna Arenas

AVISO Por medio de la presente, le

Wooh

Tercera publicación

L-201-22885

comunicamos que desde el día 30/Sep./ 2003. nuestra empresa AUTO FLASH, 8. a la ficha 397668 documente Registro Público, con licencia comercial tipo B, Nº 2001-2449. dejade ha funcionar y de ea e i en territorio nacional, los motivos fyeron:

19 Que ABH. bable WIRELES Suscribieron contrato N 766 2001 100 \$51 1100\$ rebetacion maillen miento precentivo a la fiola vehicula: de CABLE A WIRELESS en area de Panama Metro 2º Que mediante

".... L e s comunicamos, que nuestra relación contractual, sólo tendrá vigencia, hasta el 30 de septiembre de 2003......"

Nota Nº GBRT-179-

2003 - 24 Sept. -

3**0**

2003.

comunica.

3°. Que nuestra principal fuente de ingresos, era CABLE & WIRELESS, y al cancelar el contrato, la Empresa "AUTO FLASH, S.A.", deja de existir, a partir del día 30 de septiembre de 2003.

4º. Que la Empresa "AUTO FLASH, S.A.", desde el 30 de septiembre de 2003, colapsó.

a- No podrá pagar los gastos diarios

- Planillas
- Local
- Luz y teléfono
- Pago de impuestos
- Cuotas Obrero-Patronal al Seguro Social Mucho le

agradeceríamos, hacer las anotaciones y los procedimientos pertinentes, de esta comunicación.

De su más alta estima Ramón Ayala Representante Legal Adj.: Copia Nota de

Cable & Wireless.

L- 201-23083 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que traspaso el negocio denominado SUPER CENTRO ROSANNY, ubicado

en el Alto del Valle de Urracá N: B -H-1, distrito de San Miguelito, con la licencia comercial tipo B. N. 44458 del 30 de marzo de 1992, que se dedica a la venta de licores en envases abiertos, parrillada, abarrotería y carnicería a la señora ELVIA ROSA cedeño de Jaen, con cédula de identidad personal N. 7-97-380. Para constancia firma hoy, 20 de agosto de 2003.

Atentamente Sr. Servio Orlando Jaén G. C.I.P. 7-155-172 L- 201-18285 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 149
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaidesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) SONIA DAMARYS E R E HERNANDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, licenciada en farmacia, con residencia en la ciudad de San Francisco, Apartamento Nº 223, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-57-2479, en su propio nombre 0 en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Margarita de la Barriada Mastranto, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Margarita con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle 4ta. con: 22.59 Mts.

OESTE: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.59 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y seis metros cuadrados con siete mil quinientos cinco c e n t í m e t r o s cuadrados (676.7505 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 Acuerdo del Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que 🖣 dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que encuentren se afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de dos mil tres. La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su

original. La Chorrera, treinta (30) de junio de dos mil tres. L-201-22235 Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-060-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
L U C I A N A
S A N T I A G O
VILLAGRA, vecino
(a) del corregimiento
de Tierra Oscura,
distrito de Bocas del
Toro, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 1-17743, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 1-320-00, según plano aprobado Nº 101-05-1698, adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional solicita en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 25 Has. + 8469.80 M2, ubicada en localidad de Tierra Oscura corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Sant Rose y área de globo i n a d j u d i c a b l e propiedad de Luciana Santiago Villagra (3 Has. + 6180.58 m2). SUR: Terreno ocupado por Luis Dixon.

ESTE: Terreno ocupado por Samuel Dixom.

OESTE: Terreno ocupado por Julián Dixon, Daniel Santos

quebrada sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro la 0 en corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de agosto de 2003. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc VICTOR ACOSTA **Funcionario** Sustanciador L- 19-72525 Unica

Bocas del Toro, 15 de agosto de 2003
EDICTO
Nº 043-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

publicación R

El suscrito
A d m i n i s t r a d o r
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) LA
SOCIEDAD ZONA
TROPICAL S.A., con
ficha Nº 405889,
Documento 269664,

ha solicitado en CONCESION a la Nación, un glono de terreno de 05915.77 M2, ubicado Isla C a r e n e r o , corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Isla Perdida, S.A. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Isla Fronteras, s.a..

ESTE: Mar Caribe.

OESTE: Terrenos

nacionales ocupados por Roberto Morales. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduria del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el
presente Edicto ha

sido fijado hoy (15) quince de agosto de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (1) primero de septiembre de 2003. L-201-23310 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-160-03

El suscrito f u n c i o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **SILVIA CORPAS DE** FLORES, con cédula de identidad personal Nº 3-55-112, vecino (a) de Jiménez, corregimiento de Bellas, **Palmas** distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-225-99, según plano aprobado Nº 302-05-4676, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9,539.67 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Jiménez,

corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Lucía Pérez de Tud.

ESTE: Reforestadora del Atlántico, S.A. OESTE: Lucía Pérez de Tud, río Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldia de Chagres o en la corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán interesado para que ias haga publicar en órganos de 68 publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de octubre de 2003.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23220
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION № 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-167-03

El suscrito f u n c l o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) INES REYES ALONZO, con cédula de identidad personal Nº 3-127-23, vecino (a) del corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicifud de adjudication Nº 3-178-00. segun plano aprobado Nº 302-02-4213. la adjudicación a titulò oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de GIOLA & 88 Has. + 0673 90 M2 Globa B 9 Has + 6884.79 **M**2

Et terreno está ubicario en la locario de Caño Q u e b r a d o , corregimiento de Achiote distrito de Chagres provincia de Colon y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo "A" 88 Has + 0673.90 M2

NORTE: Qda. Chunga, Pedro Becerra, Pablo Reyes, terrenos nacionales libres. SUR: Pedro Becerra, Ismael Reyes.

ESTE: Alejandro Reyes.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho.

Globo "B" 9 Has + 6884.79 M2
NORTE: Camino de 10 mts. 2 de ancho.
SUR: Río Caño Quebrado.
ESTE: Pedro Becerra, río Caño Quebrado.

OESTE: Quebrada Chunga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de Achiote y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de octubre de 2003. IVETTE MAIRENA Secretaria Ad-Hoc ING. IRVING D. SAURI Funcionario Sustanciador

L- 201-23472

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DARIEN EDICTO

Nº 122-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER: Que el señor (a) EDMUNDO SIGFRIDO MANRIQUE CHANG, vecino (a) Villa Lucre, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-. 2020. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 5-351-02, según plano aprobado Nº 501-16-1362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +717.24 M2, ubicada en Alto del Cristo, corregimients-de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia Darién, de comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Flora Castillo Espinoza de Jiménez.

SUR: Carretera Panamericana. ESTE: Flora Castillo

Espinoza de Jiménez. OESTE: Flora

Castillo Espinoza de Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 7 días del mes de julio de 2003.

SRA. CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO
CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23317
Unica publicación

REPUBLIC DE
F. MA
MILITERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 226-03

El suscrito f u n c i o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) PATRONATO DEL SERVICIO **NACIONAL** DE NUTRICION R.L. RAUL JOSE EHRMAN ROMERO, vecino de (a) Panamá corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-358, según plano aprobado Nº 903-05-12009. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. 8992.07 M2, ubicada en San José, corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia Veraguas, de comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Madroño.

SUR: Camino de 10.00 mts. al Conejo a San José.

ESTE: Río San Antonio.

OESTE: Trinidad Camaño. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Cañazas o en la corregiduría de __ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal. como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2003. LIC. ABDIEL

ABREGO Funcionario Sustanciador LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc L- 201-23071 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 4, COCLE EDICTO Nº 275-03 ΕI suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) FRANKLIN ARMANDO RIQUELME RAMOS, vecino (a) ΕI Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-449-2000, según plano aprobado Nº 204-03-8765, la. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 9 Has. 2,906.99 M2. ubicada. en localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de

Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra y camino de piedra a otras fincas. SUR: Callejón y Esteban Castillo A. ESTE: Camino de tierra a otras fincas. OESTE: Luis Alfredo Ramos G. y camino a El Caño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento en la Alcaldia de Nata o en ia corregiduria de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tai como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2003.

VILMA C. DE **MARTINEZ** Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 201-17303 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO DEPARTAMENTO** DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE EDICTO № 277-03 suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) ADAN SANCHÉZ SANCHEZ OTROS, vecino (a) Cabuya. corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 2-450-99, según plano aprobado Nº 202-02-8741, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Nacional Baldía adjudicable, ubicadas en Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, con siguientes linderos: Globo A: 3 Has. + 5929.56 m2 NORTE: Melanio Rodríguez, carretera a Santa Rita. SUR: Finca municipal ocupada por Adán Sánchez, Río Hato. ESTE: Río Hato. OESTE: Carretera a Santa Riva, Conrado Sánchez, Pacífico Sánchez. Globo B: 11 Has. + 2890.97 m2.

NORTE:

La Boquilla.

Rodríguez, quebrada

Genaro

SUR: Octavio Rodríguez, camino a Los Alveos. **ESTE:** Camino a Los Alveos. Adán

OESTE: Sánchez, Octavio Rodríguez, Río Hato, quebrada Boquilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publici**dad** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion. Dado en la ciudad de Penonome, a los 10

septiembre de 2003. BETHANIA I. VIOLIN S. Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario

días del mes de

Sustanciador L- 201-17884 Unica publicacion R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE

EDICTO № 285-03 suscrito EL

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del de Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) ANA MARIA ARAYA QUIROS, vecino (a) Tulú, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-384 ha solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2544-01, según plano aprobado Nº 206-10-8643. la adjudicación a título aneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 02 Has. 6397.05 M2, ubicada en la localidad de Tulú Centro, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A. - 2 Has. + 4398.54

NORTE: Catalino

Rivas. Pastor SUR: Feliciano Espinosa. ESTE: Andrés Araya. OESTE: Viviano Rodriguez Junier, camino a Tulú Centro. Globo B. - 0 Has. +

1998.51 NORTE: Pedro Rojas. Rutilio SUR:

Espinosa. ESTE: Camino a Tulú

Centro.

OESTE: Cooperativa de Servicios Múltiple San Juan de Dios. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicid a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 201-19617 Unica publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 368-2003 ΕI suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) **ENAIDA CASTILLO** FUENTES, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-872. solicitado а la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1002, según plano aprobado Nº 407-03-18151, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. 0578.30 M2. ubicada en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Olga González Saldaña, carretera.

SUR: Aniceto Castillo, Iria Crespo. ESTE: Carretera, Iria Crespo.

OESTE: Olga González Saldaña, Aniceto Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-17113
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 376-2003

El suscrito f u n c i o n a r i o sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriqui, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a)
A B E L I N O
E S P I N O S A
JUSTAVINO Céd.: 4132-1952; NORIS
VILLARREAL DE
ESPINOSA Céd.: 4236-591, vecino (a)
del corregimiento de
Cerro Punta, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
ha solicitado a

____, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31170-92, según plano aprobado Nº 405-04-18158, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adiudicable, con una superficie de 0 Has. + 2448.63 M2, que forma parte de la finca Nº 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asociación C r i s t i a n a Internacional, camino.

SUR: Camino. ESTE: Carretera. OESTE: Rubén Mitre Gómez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los

01 días del mes de septiembre de 2003. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-18583 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 377-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) IRENE GUERRA AMAYA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal 4-59-739, solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0416, según plano aprobado Nº 412-01-18192. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 1233.82 M2.

ubicada en El Jobo, corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Plaza

NORTE: Plaza pública, camino. SUR: Plaza pública. ESTE: Camino, plaza

pública. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Cabecera y copias mismo se del entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

02 días del mes de septiembre de 2003. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador CECILIA

Dado en David, a los

CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-17571 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 378-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) SERGIO MORENO ROJAS, vecino (a) del corregimiento de Arriba, Camarón distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-219-814, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0084, según plano aprobado Nº 4X-1639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 20 Has. 4952.43 M2, ubicada en Guineales, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí. cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino. SUR: Río Jacaque, Aurelio De Gracia M, servidumbre.

ESTE: Aurelio De Gracia M. OESTE: Ramona M.

de Villarreal.

corregiduría

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la

de

Camarón Arriba y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los

Dado en David, a los 03 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-17716
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 3792003

El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o i l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) IRIS
I D A L I N A
GONZALEZ DE
MIRANDA, vecino
(a) del corregimiento
de Los Anastacios,
distrito de Dolega,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2688, ha solicitado la а Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0099-02, según plano aprobado Nº 407-03-18186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 0537.58 ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón. SUR: José Félix Arenales. ESTE: Calle.

Félix OESTE: Castillo S., Esther Saldaña de Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos los de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario

Sustanciador MIRTHA NELIS ATENCIO Secretaria Ad-Hoc L- 201-18236 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 380-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) DIGNA AMERICA **MORALES** DE BEITIA, Céd.: 4-116-**ALFREDO** 769; BEITIA Céd.: 4-120-2635, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1263-98, según plano aprobado Nº 406-09-17777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. 2945.61 M2. ubicada en Bagalá, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, Deysi Morales Miranda, Fabián Araúz.

SUR: Argelia de Gómez, Juan A. Morales, José E. Batista.

ESTE: Carretera. OESTE: Natividad Morales, Nelson Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-18068
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 381-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) LUIS RICARDO GUERRA MORALES, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0655. adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 2 Has. + 9009.83 M2, ubicada en Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Hernán Candanedo.
SUR: Camino.

ESTE: Luis Ricardo Guerra M. OESTE: Miguel

Calvo.
Y una superficie de:
Globo B: 1 Has. +
9623.78, ubicado en
Paso Canoa Arriba,
corregimiento de
Progreso, distrito de
Barú, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: Camino. SUR: Río Chiriquí Viejo.

ESTE: Luis Ricardo Guerra M.

OESTE: Pastor Suira, Qda. s/n. Para efectos legales

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de septiembre de 2003. ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19274

Unica publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA** AGRARIA REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 382-2003 suscrito ΕI funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de D e s a r r o l ! o Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) ANDRES MORENO MARAÑA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-128, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº según 4-30473. plano aprobado Nº 41-02-11391. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 5 Has. 4378.24 M2, ubicad en Limones, corregimiento de Lim' 📻 , distrito de B∈ri′, provincia de oniriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Limones.

SUR: Camino. ESTE: Celso Acosta, Doroteo Acosta.

OESTE: Alejandro García T.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias mismo se del entregarán ai interesado para que las haga publicar en órganos los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de septiembre de 2003. ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-18373
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 383-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) FLORENTINÓ SUIRA PITTI, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-893, ha la solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1155, según plano aprobado Nº 405-06-18216, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7411.92 M2, ubicada en Sioguí, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén Darío Martínez, Marcelino Guerra. SUR: Concepción

Bernal.

ESTE: Emérito Villarreal.

GESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-18398
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 3842003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) **EDGAR ERNESTO** MORALES SERRACIN, vecino (a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-710-564, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1027, según plano aprobado Nº 402-02-18205, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 12 Has. 4383.60 ubicada en Limones. corregimiento Limones, distrito de Barú, provincia de cuyos Chiriquí, linderos son los siguientes: NORTE: Francis Walter López.

SUR: Quebrada de

ESTE: Francis Walter

OESTE: Benedicto

Ciclo

Punta

Vique,

Limones,

Burica.

Morales

Básico de

López, camino.

Francis Walter López, quebrada de Limones.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos los de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 Código del Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de

septiembre de 2003.
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19025
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 386-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) JUAN ALBERTÓ Ε K RODRIGUEZ, vecino (a) del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-229, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0745-02, según plano aprobado Nº 413-06-17802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has. 0465.94 M2, ubicada en Guabino, corregimiento de Las Lajas de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderes son los siguientes:

NORTE: Oscar Meléndez, Oscar Murgas, Bienvenido Otero. SUR: Rafael Ortiz,

servidumbre. ESTE: Evila O. de Meiía.

OESTE: Pedro

Felipe Arjona. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los

15 días del mes de septiembre de 2003. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19151
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 387-2003

El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) MEDIN BARROSO **VEGA** RIOS (nombre legal) MEDIN BARROSÓ VEGA (nombre usual), vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-24-400, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0049-98, según plano aprobado Nº 406-10-17765, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 4556.96 M2. ubicada en San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino.

SUR: Rubén González R., José Omar Santamaría Miranda.

ESTE: Manuel S. Cáceres C. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en corregiduría de San Pablo Viejo y copias mismo del se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19181
Unica
publicación R